#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la manana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Parala venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una



# Pesetas. Cénts. 15

PORTUGAL ...... Por tres meses ..........
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL 18 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 28

PRECIOS DE SUSCRICION.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Di-

rector de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Cancilleria.

S. M. el Rey ha recibido la contestacion del Gobierno de la Defensa Nacional de Francia á la carta en que le notificó su advenimiento al Trono; contestacion por la cual dicho Gobierno, al felicitar a S. M. y aplaudiendo los nobles propósitos y sentimientos que le animan, se asocia con satisfaccion á su vivo deseo de que las relaciones existentes entre España y Francia sean cada vez más estrechas en mútuo provecho de ámbos Estados.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que el Alcalde accidental de la villa de Cala, teniendo conocimiento de que el guarda de aquella comarca D. Andrés Pineda recibia dádivas de algunos vecinos a quienes permitia roturar terrenos del comun ó llevar á pastar sus ganados en donde estaba prohibido, instruyo en 2 de Agosto

ultimo las primeras diligencias del sumario: Que remitidas al Juzgado de primera instancia de Ara-cena, se continuaron en el mismo las actuaciones; y el Go-bernador de la provincia de Huelva le requirió de inhibicion, fundándose en el art. 24 del reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes de 28 de Agosto de 1869:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el asunto por cuanto

se trataba de un juicio criminal, en el que á la jurisdiccion ordinaria correspondia exclusivamente aplicar las leves.

Que el Gobernador, de conformidad con el pareces de la Diputacion provincial; insistió en su requerimiento, resultando el presente conflictó que ha seguido sa trámites el Visto el art. 24 del réglamento de 28 de Agosto de 1869,

segun el cual los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la concesion ó castigo de los empleados subalternos de Montes se instruirán por el Ingeniero Jefe, ó por quien este delegue, en vista de las quejas documentadas ó de hechos

punibles que lleguen á su noticia:

Visto el art. 514 del Código penal de 1850, que declara
que el empleado público que por dádivas ó promesas cometiere alguno de los delitos expresados en los capítulos procedentes del mismo título será castigado con las penas

que en el mismo se expresan: Vistos los artículos 396 y siguientes del Código penal reformado en 18 de Junio último, los cuales reproducen sustancialmente la disposicion anterior:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe à los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios, crimina-les, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido re-servado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: 1822 202

Considerando que los hechos imputados al guarda de Montes Ardrés Pineda están calificados de delitos, no sólo por el art. 314 del Código penal vigente cuando aquellos tuvieron lugar, sino también por el 896 del reformado por la ley provisional de 18 de Junio último:

Considerando, por lo tanto, que el art. 24 del reglamento citado de 28 de Agosto de 1869 no es aplicable al caso de que se trata, pues se refiere tan sólo á los expedientes gubernativos que se instruyan para la correccion y castigo de las faltas que cometan los empleados subalternos de Montes:

Considerando, finalmente, que los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el conocimiento del asunto corresponda á su Autoridad en virtud de una disposicion legal, ó exista alguna cuestion que debe ser resuelta préviamente por la Administracion, lo cual no sucede en este caso, toda vez que, como queda dicho, no le es aplicable la disposicion legal en que el Gobernador apoya su requerimiento;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de

Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno. AMADEO. Souther

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Serrano.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### DECRETO.

Visto el expediente promovido por Doña Antonia Rodriguez en solicitud de indulto á favor de su esposo Tomás Alvarez de Luna, sentenciado por la Audiencia de Cáceres á 17 meses de prision correccional en causa sobre atentado contrá la Autoridad:

Considerando que, segun el informe de la Sala, el interesado cometió el delito en un momento de exacerbacion mental producida por la noticia de la pérdida de un hijo, hasta el punto de que el Juez de primera instancia lo eximió de responsabilidad criminal por creer que había obrado en un momento de demencia:

Considerando asimismo que sus antecedentes son buenos, el estado lamentable en que ha quedado su familia y

que no hay parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de in-

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 63 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

Vengo en conceder at referido Tomás Alvarez Luna el indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional á que fué condenado.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

nes name to content of the state of the stat SEÑOR: La Secretaria del Ministerio de Fontanto fue organizada por el que suscribe en 13 de Octubre de 1868, haciendo en ella una economía próximamente de la tercera parte de su personal y de su presupuesto. Aquella reforma respondia al unánime grito de economías y á la conveniencia de una organizacion que debia estar de acuerdo con los principios descentralizadores, los cuales habian de variar el número y caracter de los asuntos pertenecientes al Ministerio.

Conocidas hoy ya por la experiencia las necesidades de la Secretaría con arreglo á las bases de la legislación nueva en los ramos que dependen de Fomento, el Ministro que suscribe propone á V. M. un nuevo arreglo que, dentro del mismo presupuesto y sin aumento alguno, permitirá distribuir mejor los asuntos para su pronto despacho.

La Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio tiene una extensión y una variedad en los ramos que abraza que podria perjudicar a la actividad é iniciativa, a menos de exigir un trabajo tan improbo y fatigoso como el que pesa sobre su Jefe. El desarrollo é ineremento de algunos ramos de riqueza pública, y la tras-lacion-á este Ministerio de servicios importantes que dependian de otros, como las Sociedades mercantiles y las construcciones civiles, han acumulado sobre esta Direccion

un número inmenso de expedientes.

"" Por estas razones la Dirección de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se divide en dos en la adjunta plantilla. En cuanto al número de Oficiales y Auxiliares, se establece el que la experiencia ha demostrado ser necesario, y se diferencia poco del que hoy existe.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1871.

#### reald to any of also of El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

# o DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La plantilla de Secretaría del Ministerio de Fomento será la siguiente: Cuatro Directores generales, que se donominaran de Instruccion pública, de Obras públicas; de Agricultura, Industria y Comercio, y de Esta-dística, á 12.500 pesetas; dos Oficiales de Secretaria de la clase de primeros, á 8.750; tres id. segundos, á 7.500; cua-tro id. terceros, á 6.500; un Auxiliar mayor con 6.000; ocho Oficiales auxiliares primeros, a 5.000; diez id. segundos, á 4.000; once id. terceros, á 3.500; trece idem cuartos, á 3.000; quince id. quintos, á 2.500; un Escribiente mayor con 2.500; diez y seis Escribientes primeros, á 2.000; 30 id. segundos, á 1.500.

Art. 2. Los empleados de la Direccion general de Es-

tadística entrarán á formar parte de la Secretaría del Ministerio.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

#### Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETO.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en Don Sabino Herrero, ex-Diputado á Córtes, y de acuerdo con lo dispuesto en Mi decreto de esta fecha

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura,

Industria y Comercio. Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos

setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Manuel Buiz Zor rilla.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circulares.

Exemo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la órden circular de 24 de Enero próximo

pasado, S. M. el Rey se ha sevido disponer lo siguiente:

1. Los Capitanes Generales de ejército residentes en esta corte, Directores generales de la sarmas, Presidentes de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y del de Redenciones, el Subsecretario del Ministerio de la Guerra y demás Generales empleados que no hubiesen concurrido al acto de la jura

empleados que no hubiesen concurrido al acto de la jura del Rey el dia 5 del corriente, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra; con cuyo objeto se servirán asistir el domingo 12 del actual, á la una de la tarde, al Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los Capitanes Cenerales de ejercito que no residan el esta corte lo prestarán el citado dia ante la Autoridad superior militar del punto en que se hallen, debiendo para este acto pasar dicha Autoridad á la casa-habitacion del Capitan General de ejercito á la hora que con anticipacion tenga á bien designar. tenga á bien designar.

3.º Los Generales y Brigadieres residentes en esta corte en situacion de cuartel ó exentos del servicio prestarán el juramento ante el Capitan general del distrito el mismo dia, en el palacio de Buenavista, á la hora que dicha Autoridad se sirva señalar.

4.º Los Generales y Brigadieres empleados en las Di-receiones generales de las armas y sus Juntas, en el Consejo de Estado, en el Supremo de la Guerra y demás dependencias, y la Secretaría de la Guerra prestarán juramento dicho dia ante los respectivos Directores, Presidentes ó Generales, Jefes superiores de la dependencia en que sirvan, á la hora que tengan por conveniente señalar.

Los Generales y Brigadieres que no residan en esta corte prestarán el juramento al Rey ante el Capitan general del distrito respectivo o Autoridad militar del punto

en que se hallen el expresado dia 12.66°. Todos los Generales y Brigadieres que por el estado de su salud no puedan presentarse a prestar el juramento ante las Autoridades que se designan, quedan obligados á verificarlo en escrito dirigido al Ministro de la Guerra ó Capitan general respectivo, segun corresponda, con arreglo á lo que se dispone, en el preciso término de 25 dias para los que se hallen en la Península, y en el de 30 para los que se encuentren con licencia en el extranjero.

7.º La fórmula del juramento es la prevenida en la circular citada de 24 de Enero último.

circular citada de 24 de Enero último.

8.º Lo dispuesto en esta órden comprende á las clases del ejercito asimiladas á las de Generales y Brigadieres.

9.º Las respectivas Autoridades militares extenderan actas del juramento, en gumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la circular de 24 de dicho mes.

40./ En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la inversor los clases de mue se trota el dia 42 non no

de la jura por las clases de que se trata el dia 12 por no recibirse oportunamente las ordenes, tendrá lugar el siguiente domingo 19.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

Señor....

Exemo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 puedan ejercitarlo en tiempo oportuno con sujecion á las prescriciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las instrucciones siguientes:

1.ª Para acreditar el derecho electoral todos los indivíduos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Agosto, de-berán ser provistos de una cédula de filiacion talanoria

arreglada al modelo adjunto. Los electores del ejército y sus institutos, en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Córtes y compromisarios para las de Senadores, votarán en el punto donde se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia contínua, con arreglo al art. 35 de la ci-

La cédula de que trata la primera instruccion la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Seccion de Guerra y Farina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y demas Autoridades superiores que de la decensia de la consejo de Estado. que de él dependan.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos la expedi-rán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de cuerpos ó dependencias, residentes en cualquier punto del

distrito de su mando. 5.4 Los Gobernadores militares tendrán las mismas fa-

cultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.

6. Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandan-

cia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los indivíduos que sirvan á sus órdenes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el dia de la eleccion, siempre que Îleven los dos meses de residencia contínua que prescribe la regla 2.ª, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejercitar el derecho electoral.

7.ª Las cédulas de filiacion talonarias de que trata la instruccion 1.ª deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del Jefe del distrito militar con sujecion al art. 36 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente/la/firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á ouerpo ó dependencia, corresponde expedirla à las Autoridades superiores.

8.ª Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes segun se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitiran con ocho dias de antelacion al Alcalde del pueblo en que residan y hayan de votar sus subordinados, relacion numerada y por órden alfabético de los mismos, y el libro talonario que corresponda á las cédulas que les haya entregado.

Los militares se deberán presentar sin armas dentro del local de la eleccion para emitir libremente su sufragio, á ménos que no estén comprendidos en las excep-

ciones de que trata el art. 43 de la citada ley electoral.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que debera desde luego procederse con toda actividad à la formación de los libros talonarios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la eleccion, á fin de que con la anticipación que se previene obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talonarios y demás documentos que se mencionan en la instruccion 8.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

SERRANO.

Señor....

# TRIBUNAL SUPREMO.

e di sa kalampidi 🕏

# chipologica Sabarcuarita.

En la villa de Madrid, à 14 de Diciembre de 1870, en la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Alejo María Toral, en su propia representacion, con el Ministerio fiscal en nombre de la Administracion general del Estado, sobre que se revoque la órden del Almirantazgo de 19 de Abril último,

que le denegó cierta solicitud referente à su clasificacion:
Resultando que D. Alejo María Toral en 23 de Octubre
de 1868 acudió al Ministerio de Marina solicitando que se le
abonase para su clasificacion de retiro el tiempo que habia permanecido sin destino desde que por real orden de 16 de Mayo de 1853 fué relevado de la Ayudantía del distrito de Corcubion; y por otra de 19 de Abril del corriente año el Almirantazgo 

soficitando que para su clasificación de haber de retiro se l declare como si hubiera continuado en el servicio el derecho al abono del tiempo trascurrido desde 46 de Marzo de 4853, en que fue depuesto gubernativamente del empleo que obtenia, hasta 23 de Octubre de 1868, cuyo abono se le denegó en la resolución de que se ha hecho mérito:

Resultando que cido el Ministerio fiscal, pidió que se decla-rase improcedente la via contenciosa en el presente caso, fun-dado en el artí 47 de la ley organica de 17 de Agosto de 1860, como entablade contra una resolución relativa á derechos de las clases pasivas de Marina:

Vistos, siendo Pomente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que la jurisdiccion contencioso-administrativa sobre declaraciones, de derechos pasivos, está limitada á conocer de las relativas a las clases civiles, segun lo dispuesto en el citado art. 47 de la ley organica de 17 de Agosto de 1860, y en su virtud es inadmisible el presente rescurso porque versa sobre mejora de clasificación de derechos pasivos reclamada por servicios prestados en destino militar procedente del Mi-

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la admision de la de-manda deducida por D. Alejo Maria Toral contra la expresada, resolución apordada por el Almirantazgo en 19 de Abril del corrente ano referente á su clasificación pasiva como Ayudante de Marina del distrito de Corcubion:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose certificacion de la misma al Ministerio de Marina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmien-to. — José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.-Calixto de Montalvo y Collantes.-Luciano Bastida.-Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. Ignacio Vicites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 14 de Diciembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En Madrid, á 20 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Magin de Grau y Figueras, representado por los estrados, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real órden de 22 de Mayo de 1867, que aprobó el expediente de la mina La Pri-

Résultando que D. Rómulo Záragoza registró el 16 de Febrero de 1864 en el término de Herbes, provincia de Castellon, con el nombre de La Primera, cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra, designando sus linderos y determinando en metros la superficie correspondiente à las mismas:

Resultando que D. Magin de Grau y Figueras en 2 de Marzo siguiente registró con el nombre de La Abundacia cuatro pertenencias miperas de carbon cretáceo en el mismo terreno an-

teriormente registrado por Zaragoza:
Resultando que este, por escritura pública de 30 de Abril
del citado año de 4864, manifestando que habia registrado la
mina Primera por encargo de la Sociedad Jaumandreu, Salou y Giberga, que le entregó los fondos para sufragar los gastos que ocurriesen, cedió y trasfirió a la mencionada Sociedad di-

cha mina con todas sus pertenencias, derechos y acciones:
Resultando que D. Magin de Grau y Figueras en 12 de Mayo
de 1865 formuló oposicion en el expediente de la mina Primera por carecerá su juicio; tanto la Sociedad Jaumandrett, Salou
y Giberya como D. Romulo Zaragoza, de personalidad (para obtener que à su favor se declarase el registro; cuya oposicion fué en definitiva desestimada por la real órden de 22 de Mayo de 4867, que, de acuerdo con la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, aprobó el expediente, mandando se expldiese el título de propiedad á favor de la Sociedad Jaumandreu, Salou y Giberga, considerándose nulos y sin curso los expedientes de los registros La Una y La Abundancia:

Resultando que contra la real órden citada en 28 de Junio de 1867 dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ramon Vinader, a nombre de D. Magin de Grau, solicitando que se revocase y en su virtud declarase insuficiente y caducado el registro de la mina *Primera*, hecho por D. Rómulo Zaragoza, y subsistente el que debidamente se habia hecho con posterioridad; y emplazado el Fiscal, contestó en 9 de Junio de 1868 solicitando se absolviese á la Administración y confirmase la real orden reclamada, exponiendo ambas partes los fundamentos de hecho y de derecho que creyeron proce-

Resultando que emplazada la Sociedad concesionaria de la mina Primera por cédula que se mandó insertar en la GACETA y Boletin de la provincia de Teruel sin que se mostrase parte e licenciado Vinader, renunció la representacion de D. Magin de Grau, à quien se hizo saber en 11 de Marzo de 1870 que en el término de 30 dias nombrase etro, bajo apercibimiento de lo que correspondiese; y no habiéndole verificado, el Fiscal acusé la rebeldía al referido D. Magin de Graussy pides que tenténdole por contumaz y por declarada su rebeldía se provea en definitiva en los términos pretendidos en la contestacion à la demanda, y con arreglo tambien á lo prevenido en el art. 103 del reglamento de procedimientos vigente: Resultando que en providencia de 27 de Junio del corriente

año se tuvo por acusada la rebeldía á D. Magin de Grau, y que se entiendan respecto del mismo las notificaciones con los es trados del Tribunal:

Vistos, siendo Magistrado Ponente D. Ignacio Vieites: Considerando que D. Magin de Grau y Figueras no se ha personado en estos autos á pesar de haber trascurrido con gran exceso el termino que se le concedió para nombrar nuevo representante en virtud de la renuncia admitida al Licenciado

D. Ramon Vinader, que en tal concepto habia deducido la presente demanda, y en su consecuencia el Ministerio fiscal le acusó y se ha declarado por acusada la rebeldía:

Considerando, por lo tanto, que como actor contumaz se halla en el caso previsto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de descripcio de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de descripcio de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios de 1846 sobre el modo contencioso-administrativos, y debe hacerse la declaración que en el citado artículo se dispone;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Admi-nistracion general del Estado de la demanda propuesta por Don Magin de Grau y Figueras, y declaramos subsistente da real orden reclamada de 22 de Mayo de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga CETA oficial, se fijará en la tabla de anuncios del Tribunal y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacio matrico de la certificacio matrico de la certificacio matrico de la certificació matrico de la certificació cio García.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—

Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 20 de Diciembre de 1870.-Licenciado Enrique Medina.

En Madrid, à 21 de Diciembre de 1870, en los autos sobre procedencia de la demanda intentada promoviendo via contencioso-administrativa por parte del Ayuntamiento de la villa de Gibraleon, representado por el Licenciado D. Julian Morales Gutierrez, y de último estado por el Licenciado Don Eduardo Carretero y Bris, contra la Administracion general, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la órden del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero último, declarando la nulidad del amillaramiento formado por dicha Municipalidad y su Junta de la contribación pericial, y la del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70:

Resultando que en 10 de Octubre de 1868 la Junta del pro nunciamiento denominada provisional de Gobierno de Huelya, à instancia del nuevo Ayuntamiento de Gibraleon, declaro la nulidad del amillaramiento y reparto de la contribución terri-torial de dicho pueblo, disponiendo que se procediese à la for-macion de otros nuevos; y en 2 de Enero de 1869, à virtual de consulta elevada por el Ayuntamiento, desestimó la Direccion general de Hacienda la admision de una nueva cartilla évalua-

toria autorizada por la referida Junta:

Resultando que formado el nuevo amillaramiento con arreglo à la cartilla evaluatoria anterior, que fue aprobado non la Administracion económica de la provincia en 3 de Octubre de 1869 en el supuesto de encontrarlo arregiado à instrucción. y expuesta al público en los términos que marca la ley, se hizo el repartimiento de dicho año económico de 1869 á 70, resultando de él un líquido imponible de 193.517 escudos 600 milésimas, ó sean 13.255 escudos 100 milésimas ménos que el que sirvio de base al repartimiento de 1868 à 69, mediando recla-

macion de agravios por el Ayuntamiento: Resultando que en 3 y 4 de Noviembre de 1869 varios vecinos y contribuyentes de la villa de Gibraleon, en número de 164, elevaron una exposicion al Sr. Ministro de Hacienda denunciando los abusos que se habían cometido por el mismo Ayuntamiento y Junta pericial en el amillaramiento formado para la derrama de la contribucion de aquel año, citando para demostrarlos las excesivas bajas que se habian hecho á 11 de los contribuyentes que nombra, y las cuales ascienden á 18.646 escudos 100 milésimas, dando por resultado una disminucion en la riqueza imponible del pueblo de 13.254 escudos 400 milésimas, y el aumento indebido à otros contribuyentes, pidiendo por ello que, prévio informe y demás que tuviese lugar, se decretase la nulidad de dechó amillaramiento estamio prontos a probar los abusos demanciados que se exigiese de responsabilidad á quien hubiese lugar; y para que no fuese tan gravosa la derrama del nuevo impuesto, se dispusiere sirviese de lese cualquiera de los amillaramientos anteriores:

Resultando que pedido informe á la Administracion económica, esta dijo que los agravios los debieron presentar cuando estaba al público el amillaramiento, y que la reclamacion tenia la tendencia de atacar á varios personajes: que en su exámen sólo se atendia á la masa que arrojaban los resúmenes, y no á hacer comparaciones de la riqueza individual: que hacia mucho tiempo gestionaban los representantes de Gibraleon para que se les reformasen los tipos evaluatorios, y consiguieron que la Jurta provincial les aprobara una cartilla, cuyo uso les fué de-negado por la Dirección general: que desde el año de 1866 se les fué elevando la riqueza á los contribuyentes que se denunciaban, y no era extraño consiguieran se les colocase en el lugar que les correspondis; y que quien autorizó la ratificacion del amillaramiento fué la Junta provisional:

Resultando que la Seccion correspondiente de la Direccion general estimó justificados los hechos denunciados, pero no que se declarase la nulidad del amillaramiento por estar la reclamacion hecha fuera de tiempo y separándose de lo determinado por las instruccienes vigentes; y por último, que se manifestase à la Administración económica de Huelva el desagrado con que se habia visto la conducta observada en este asunto:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio, en 28 de Febrero último se acordó por S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en su informe por el Dicector general, declarar la nulidad del amillaramiento y la del reparto practicada bajo su base para el actual año económico p Ayuntamiento y Junta pericial de Gibraleon: que inmediata-mente se procediese por los mismos á practicar etro nuevo por los datos estadísticos que sirvieron para formar el de 1868 a 69, debiendo hallarse concluido y aprobado para cuando empezase la cobranza del cuarto trimestre de cuidando de que se hiciesen á los contribuyentes las indemnizaciones y recargos necesarios por lo que hubiesen pagado de más o de ménos en los tres pri-meros trimestres á fin de que satisfaciesen dentro de él lo que les correspondiese segun la riqueza asignada, y contra lo que no se reclamó en el anterior amillaramiento, salvo las alteraciones consiguientes á las traslaciones de dominio; y por último, que anotase en los expedientes personales de los empleados de la Administracion económica la falta cometida con los apercibimientos que se expresan:

Besultando que en 46 de Mayo último el referido Ayunta-miento por medio de apoderado solicitó se suspendiese lo ántes acordado por tener interpuesto recurso ante este Supremo Tribunal en la via contenciosa, á que se declaró no haber lugar en 27 de Junio de 1870, y se siguen las actuaciones para su

Resultando que en 16 de Mayo último el Licenciado D. Ju-

lian Morales y Gutierrez presentó demanda contenciosa en este Supremo Tribunal, á nombre del Ayuntamiento de Gibraleon, pidiendo se revocase la orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Febrero, y que se declarase válido, perfecto y subsistente el referido amillaramiento y reparto hecho bajo su base, y nulo y sin valor legal el amillaramiento de 1868 a 69 para el efecto de practicar el nuevo reparte por los datos estadísticos que se tarrieron presentes a su formacion, o que en otro caso se proceda á la formacion de nuevo amillaramiento con sujecion à los datos que se tuvieron presentes al formar el de 1860 con su apéndice de 1861, fundándose en que la Administracion económica de Huelva obró con pleno derecho y dentro del circulo de atribuciones legitimas al disponer que el repetido Ayuntamiento formase nuevo amiliaramiento para el año de 1869 à 70 por haber sido declarado nulo el anterior por la Junta de gobierno en 40 de Octubre de 4868, por la cual no se extralimitó, ni abusó, ni babia vicio originario que justificase la nulidad decretada, ni los apercibimientos hechos á la Administracion, segun la real orden de 9 de Junio de 1853; en que no siendo esencial o de fondo ni originada por los acuerdos de dicha Junta la alteración producida por el amillaramiento y reparto últimamente verificado, no podia tener aplicacion al caso presente lo dispuesto por el Gobierno Provisional en su decreto de 23 de Octubre de 1868, que fué medida dictada sólo para las Juntas provisionales de gobierno, y el amillaramiento y reparto de que se trata se hizo en estricta obediencia a lo dispuesto por la Administracion económica; en que la reclamación formulada por los vecinos de Gibraleon, además de ser extemperanea, era inadmisible por estar en abierta pugna con las disposiciones de las leyes y decretos que citó, y por las que se ordena que los contribuyentes produzcan sus reclamaciones particulares ó generales en el período en que están al público los amillaramientos, y dentro del cual deben quedar resueltas; en que todos los recursos, cualquiera que sea su indole y clase, tienen un término que, consentido por los particulares, no puede retrotraerse ni abvirse por la Administración; y que en todo acto administra-tivo, consentido ó impugnado y resuelto con aquiescencia de los perjudicados, pone la ley sello de ejecutoria; en que en los 40 años que viene rigiendo la cartilla evaluatoria de 1859, Gibraleon ha formado siete amillaramientos y sólo tres apendices, y no habia razon legal que justificase la nulidad del último ami-liaramiento, pues o todos eran validos o todos núlos, porque, sagun las leyes vigentes; no era obligación formar anualmente los amiliaramientos, y si solo la de formar apendices en que se acreditasen las variaciones y movimiento de la propiedad, teniendo da Administracion el includible deber de formarlos ewando do exigen razones de justicia y conveniencia, y se-gun la real orden de 9 de Julio de 1853, y en que el recurso estaba presentado dentro del termino prefijado por la ley:

Resultando que acreditado por el Ayuntamiento de Gibra-on que estaba autorizado por la Diputación provincial para litigar, y pedido y venido el expediente gubernativo, se pasó todo al Fiscal, que selicito en su dictamen se declarase improcedente la demanda, fundandose en que prescindiendo de que el amillaramiento de que se trata no se halla en hinguno de los tres casos en que legalmente se pudiera haber formado, la demanda se proporte como objeto final sustituir una base para la exacción del impuesto é invalidar á título de injusta la apre-ciación de la riqueza imponible aceptada por la Administración, á cuyo extremo no alcanzaba la jurisdiccion contenciosa, segun

el párrafo segundo del art. 3.º de la real órden de 20 de Setiembre de 4852; y en que no era al Tribunal potestativo mandar se formase un amillaramiento con sujecion a ciertas y determinadas bases por ser atribucion propia de la Administracion activa, y ajeno de todo punto á las atribuciones de jurisdiccion contencioso-administrativa:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de

Tejada:

Considerando que las cuestiones relativas á la apreciacion de la riqueza imponible de cada pueblo, fijacion de sus bases generales, repartimiento y exacción de la totalidad de las contribuciones directas únicamente pueden ventilarse y decidirse en la via gubernativa, porque corresponde exclusivamente, su resolucion á la Administración activa, pudiendo sólo ser objeto de la via conteniore, requir se discorre en el art. 3° de la real de la via contenciosa, segun se dispone en el art. 3.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852 y ha declarado repetidamente la jurisprudencia, las reclamaciones de los contribuyentes sobre agravios individuales por exceso de la cuota que á cada cual se le hubiese impuesto, dejando de guardar la proporcion debide entre tedes los de su elesse. debida entre todos los de su clase:

Y considerando que la demanda deducida por el Ayuntar considerando que la demanda deducida por el Aydina-miento recurrente se dirige á obtener la revocación de lo re-suelto por la Administración activa dentro del círulo de sus exclusivas atribuciones sobre repartimiento general de la con-tribución directa ántes mencionada y fijación de sus bases, siendo por lo tanto improcedente tal pretensión en el órden

contencioso segun las precitadas disposiciones; Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la via contenciosa, ni á la admision de dicha demanda presentada por el Ayuntamiento de Gibraleon contra la órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero úl-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan
Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.— Leida y públicada fué la anterior sentencia
por el Exemo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Magistrado de la
Sala cuerta de seto Supremo Tribunal calabrandos audiencia

Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrandose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Diciembre de 1870.—Enrique Medina.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE ESTADO

# Subsecretaria.

. Despacho telegráfico. Berlin 4 de Febrero; à las dos y diez minutos de la tarde; Ma-

drid id., á las cinco y ocho minutos de la noche. A la Emba-

aria id., a las cinco y ocho minutos de la noche.—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—Poutarlier? de Febrero.—El ejercito frances
fue rechazado totalmente hacia las montanas de la frontera en
los dias 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero despues de renidos
combates de la retaguardia, y particularmente cerca de Adus,
entre Poutarlier y Frontilly, cayendo en poder del ejército del
Sur dos aguilas , 19 canones y ametralladoras, dos Generales,
carra de 15 000 hombres y crea acettidad de riversa y material cerca de 15.000 hombres, y gran cantidad de viveres y material

Nuestras pérdidas consisten en 600 hombres entre muertos y heridos. El General de Verher se apodero de Dijon después de un ligero combate

un ngero combate:

Versailles 3 de Febrero: — El ejército francés no tenia más remedio que capitular ó pasar la frontera suiza, y debia fracasar el proyecto de los Generales enemigos de salir de esta situación apelando sin fundamento al convenio de Versailles: Garibaldi, que se hallaba en Dijon en peligro de ser cortado, se retiro precipitadamente despues de haber intentado que suspendieramos nuestras operaciones con arreglo al referido con-

# Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa participa á este Ministerio que desde el dia 10 de Enero último se halla interrumpida la navegacion en toda la zona septentrional del mar Negro á consecuencia de los hielos, no quedando en aquel puerto más buques españoles que el vapor Moratin, de la matrícula de Gijon.

# ALMIRANTAZGO.

# AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

# HIDROGRAFIA: / /// test a first first out the state

MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA DE CUBA Faro en el puerto de Baracoa

Segun aviso recibido del Ministerio de Ultramar, desde el y en las proximidades de la poblacion, con objeto de facilitar

Dicha luz es fija, blanca, establecida en un fanal que se halla suspendido en una columna de hierro; el foco luminoso está elevado 15:30 metros sobre el nivel de la bajamar, y 8'9 metros sobre la base del edificio, con un alcance de 12'5 millas desde la cubierta de un buque de regular porte. Latitud, 20°

24' 40" N.; longitud, 68 148' 4" O.

Aparato dioptrieo. El edificio en que se halla instalada la luz sirve de habitación a los torreros, es de mampostería, con pórticos de cuatro columnas en la fachada del NE. y en la

opuesta del lado de tierra.

Waleh dawingsa

Instrucciones. Tiene por objeto esta luz facilitar la entrada del puerto de Baracoa, cuya situacion se oculta a los navegantes aun a corta distancia, pues la boca es estrecha y en extremo peligrosa por los arrecifes que la cercan. Con su auxilio se podrá tomar la entrada con seguridad, si bien la situación desabrigada del puerto la hacen muy expuesta en cierta época del año, y en muchos casos imposible durante la noche.

Madrid 47 de Noviembre de 1870.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Claudio Montero,

TO MARGO

# Guarda-costas. The same is being

La escampavia Mahonés, de la división de Guarda-costas de las Baleares, aprehendió el 21 del pasado en la isla Conejera 39 fardos de tabaco.

La Flecha, de la misma division, lo efectuó la noche der 26 en la isla Bendinat con 19 fardos del mismo artículo.

Y la nombrada Escucha lo hizo en la del 23, en el punto fla-

mado Esteñol, con un falucho con 50 fardos de lo mismo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabataje, correspondiente al año de 1869, incluso el papel necesario, aprobado por real órden de 18 de Enero del corriente año.

La impresion se ajustará, por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2. Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1 y que

con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilustrísimo Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direc-cion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino igual ó de cla-se análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2. 3. Se fija el tipo máximo admisible de 38 pesetas 50 cén-

timos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel nece-sario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista. Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direc-

cion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas: por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administración, de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo nú-

mero de errores.

6. Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3. La subasta se celebrará, prévios los oportunos anuncios en la Gacetta ne Madrid y Boletin oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fliéndose ademés en la puerta del Ministerio de Hacienda con la

para mayor publicidad en el Diarrio de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 45 dias, segun el art. 2.º del decreto de 26 de Febrero de 1852, el dia 23 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y del Oficial letrado de la misma de la compania de la Misma de la compania de la Misma de la decompania de la Misma de la M ma, con asistencia del Notario que deba actuar. Desde las doce y media à la una de la tarde de dicho dia se recibirán per el Director general, en presencia de los individues que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresara el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habra de presentar préviamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al mo-delo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando

en letra el precio á que se hará este servicio.

8. A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior

se lecrán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de la mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán

devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

40. Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la es-

critura, se considerará rescindido el contrato. nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicandose la garantia dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase a cubrirlos la referida garantia, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la

debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadistica del comercio de cabotaje, correspondiente al año 1869, se compromete a realizar este servicio con estricta sujecion a dichas condiciones, bajo el tipo de .... pesetas .... centimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 3 de Febrero de 1871.-El Director general, Rafael

#### Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Noviem-bre, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 4868.

CLASIFICACIONES.

D. Manuel Romanos y Arpal, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 12 años, 4 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 3 meses y un dia; Ayudante segundo de la Administracion de Correos de Búrgos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en igual destino en Valladolid, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; en el mismo destino en Medina del Campo, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; en el propio destino en Toledo 2 años, 7 meses y 48 dias; Oficial segundo de la misma, tampoco se le abona con arreglo ál estado de controle de la misma a tampoco se le abona con carreglo ál segundo de la misma, tampoco se le abona con carreglo ál segundo de la misma, tampoco se le abona con carreglo ál segundo de la misma. abona con arreglo á la citada disposicion; Oficial primero de la propia Administracion un año y 2 meses; Oficial primero de la de Salamanca 2 años, 9 meses y 21 dias; Administrador de Correos de Manresa 3 años y 6 dias; repuesto en dicho des-tino 9 meses y 10 dias; Oficial de la misma 11 meses y 29 dias; Administrador de la misma 8 meses y 18 dias.

D. Agapito Estéban Villota, rehabilitado en el disfrute del

haber anual de 625 pesetas que tenia señalado anteriormente, y tracto de los mismos: le fueron reconocidos en 23 de Abril último 45 años, 5 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 23 de Abril último 45 años, 5 meses y 7 dias, y se le acumulan como Oficial primero de Correos 9 meses y 20 dias.

D. Ramon Lopez de Cisneros, clasificado con el haber anual D. Ramon Lopez de Cisneros, clasificado con el naper anual de 1.333 pesetas 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 4.600 que le sirve de regulador, y 19 años, 7 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 3 dias; Escribiente tercero de la Secretaria del Gobierno político de Toledo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo, tampoco se le abona por la misma recon que el anterior. Oficial secto de la Comision la misma razon que el anterior; Oficial sexto de la Comision ne misma razon que el anterior; Oncial sexto de la Comision central de Indemnizaciones 2 años, un mes y 14 dias; Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Soria 2 años y 20 dias; Oficial del de Alicante 6 meses y 21 dias; Oficial de la clase de segundos del mismo un año, 2 meses y 4 dias; Oficial de la clase de primeros 3 años, 2 meses y 16 dias; en igual destino en Toledo un mes; Secretario del Gobierno de la provincia de Leon 5 meses y 18 dias; en igual destino en Alicante 6 meses y 46 dias; repuesto en dicho destino un año y 4 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en comision del Ministerio de la Gohernacion 4 meses y 5 dias.

D. José Blasco, clasificado con el haber anual de 1.500 pe-

setas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 44 meses y 41 dias de servicios. Extracto de los mis-mos: en el ejército 9 años y 8 meses; Oficial cuarto de la Con-Auxiliar de la Seccion, de Contabilidad de la provincia de Huesca, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial tercero de la Contabilidad de Hacienda pública de diaba provincia de Seccion de Contabilidad de Hacienda pública de diaba provincia de Ruesca, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial tercero de la Contabilidad de Hacienda pública de diaba provincia de Ruesca, se proceso de la Contabilidad de Hacienda pública de la contabilidad de dicha provincia 3 años, 9 meses y 21 dias; Oficial tercero de la Contaduría de la misma provincia 2 años, 4 meses y 23 dias; Oficial primero de la misma 10 meses y 5 dias; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública en dicha Contaduría 8 años, 5 meses y 16 dias: Oficial segundo de la Administracion

anos, 5 meses y 16 dias: Oncial segundo de la Administracion de Hacienda en la expresada provincia 3 años., 2 meses y 25 dias; Oficial tercero primero de la misma 6 meses y 11 dias.

D. Mateo Blazquez, elasificado con. el haber anual de 625 pesetas mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y 24 años, 11 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos; an el ejército 6 años, 9 meses y 27 dias; portero de la Tesorería de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica 11 años. 7 meses y 22 dias; portero segundo de la Secretaria de dichas Ordenes 6 años, 5 meses y 16 dias.

D. Luis Alarcon y Fernandez, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 8 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: agregado sin sueldo á la Estadística del personal de la Administracion de Justicia un año, 3 meses y 28 dias; Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia 8 meses y 8 dias; Alcalde mayor de Caguas 4 años, un mes y 6 dias; con licencia en la Península un año y 9 dias; Juez de y o das; con incencia en la Peninsula un ano y o das; duez de primera instancia de Alcoy 9 meses y 41 dias; en igual cargo en Requena un año, 41 meses y 25 dias; Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia 9 meses y 9 dias; Juez de primera instancia de Albacete 5 meses y 8 dias; en igual destino en Orihuela un mes y 29 dias; en igual cargo en Santander 6 meses y 9 dias; Abogado consultor del Ministerio de Fomento un mes y 13 dias; Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital 3 años, 7 meses y 16 dias; Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva 3 años, un mes y 26

dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Domingo Perez Arias, clasificado con el haber anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 47 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 44 meses y 22 dias; Pagador de Obras públicas de la provincia de Huelva

22 dias; Pagador de Coras publicas de la provincia de Indeiva
A1 años, 4 meses y 10 dias.

D. Antonio Godinez y Cea, clasificado con el haber anual
de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le
sirve de regulador, y 30 años, 10 meses y 9 dias de servicios.
Extracto de los mismos: Agregado de número en la Legacion
de Nápoles un año, 8 meses y 20 dias; Juez de primera instancia de entrada 5 años, 10 meses y 6 dias; Juez de ascenso un año, 10 meses y 26 dias; Juez de término 8 años, 4 meses y 4

ano, 10 meses y 20 dias, dez de termino a anos, 4 meses y 4 dias; Magistrado en varias Audiencias 5 años, un mes y 13 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Cárlos Biake y Tovar, clasificado con el haber anual de 937 pesetas 50 cénts., cuarta parte del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y 18 años, 8 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante en la Biblioteca Nacio-nal 2 años, 5 meses y 7 días; Oficial tercero cuarto de la misma 5 meses y 28 días; Oficial tercero de la clase de terceros 2 me-ses y 3 días; repuesto en dicho destino un mes y 6 días; Oficial tercero segundo de la expresada Biblioteca un año, 2 meses y 4 dias, Oficial tercero primero de la misma 6 años, 7 meses y 9 dias; confirmado en dicho destino un año, 10 meses y 11 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de la Deuda un año, 6 meses y 15 dias; Alcalde mayor de Jaruco 2 años y 4 meses; con licercia en la Península, no se le abona con arreglo à la ley de 23 de Mayo ultimo; Secretario de la Real Audiencia de la Habana un año ultimosis; y 28 días.

D. Marcelmo Quesada y Garcia, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que le sirven de regulador, y 32 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Practicante meritorio del hospital militar de San Ambrosio de la Habana, no se le abona con arregio a la ley de 23 de Mayo último; Practicante de número de dicho hospital 13 años, 21 meses y 4 dias; confirmado en dicha plaza 13 años, 8 meses y 7 dias; en el mismo cargo con aumento de sueldo 5 años, 9 meses y 12 dias.

D. Isidro Brauly y Galvez, clasificado con el haber anual

de 875 pesetas, cuarta parte de 3.500 que le sirven de regula-dor, y 18 años, 9 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercito 5 años y 16 dias; Meritorio sin sueldo del Ministerio de Intervencion, no se le abona con arreglo à la ley de 23 de Mayo último; Meritorio de la Intendencia de Cuba, ley de 23 de Mayo último; Meritorio de la Intendencia de Cuba, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Escribiente del Monte de Piedad, no se le abona por no considerarse como empleado público; Escribiente de la Superintendencia de Cuba, 8 años, 6 meses y 20 dias; Escribiente de número de la misma, no se le abona con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; Fiel de peso de la Aduana de Matanzas, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Interventor de la Administracion-depositaria de Santiago de la Vega, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial segundo de segunda clase de la de Cárdenas, tampoco se le abona con arreglo á dicha disposicion; Oficial tercero de segunda clase de la misma 5 años, 2 meses y 5 dias.

D. Manuel Becerra y Llanas, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad de 3.500 que le sirven de regulador, y 21 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Lugo en la época de 1820 á 1823, 11 años, 3 meses y 18 dias; Miliciano urbano, voluntario y movilizado de dicha capital 2 dias; Administrador principal de Bienes nacionales de

capital 2 dias; Administrador principal de Bienes nacionales de dicha provincia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador principal de Correos de Lugo 2 años, un mes y 14 dias; repuesto en dicho destino 6 años, 8 meses y 21 dias; en igual destino en Valladelid 40 meses y 22 dias

dolid 40 meses y 28 dias.

MONTE-PIOS. Doña Rosa Goicoechea, huérfana de D. José María, Oficial primero que fué de la Administracion de la renta del tabaco de Venezuela. Se le declara la pension anual de 937 pesetas 50

céntimos.

Doña Gracia Perez Obanza, viuda de D. Juan Fernandez Bustos, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública y Jefe del personal de Vigilancia de Barcelona. Se le declara la pension anual de 875 pesetas.

Doña Nicolasa Tomasa Dermit, viuda de D. Eduardo Ramos, Oficial de la clase de terceros en la Administracion de Hacienda pública de Santander. Se le declara la pension provisional de 888 pesetas anuales.

625 pesetas anuales.

Doña Ana de Castro, viuda de D. Estéban Escalona, Escribano Secretario que fué del Tribunal de Comercio de la ciudad de San Juan Bautista en Puerto-Rico. Se le declara la pension anual de 937 pesetas 50 cénts.

Doña María del Carmen Viaplana, viuda en primeras nup-cias de D. Ceferino Cereceda, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Jerez de los Caballeros, y en segundas de Don Pedro Escobar. Se le rehabilita en el disfrute de la pension

de 342 pesetas 50 cents. que tenia declarada anteriormente.

Doña Primitiva y Doña María Ignacia Gordon, huerfanas de

D. Salvador, Vista primero que fue de la Aduana de San Sebastian. Se les trasmite la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Jimeno, viuda de D. Francisco Luque, Contador que fue de Pentra de la provincia de Huesca Calledo.

tador que fué de Rentas de la provincia de Huesca. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 875 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Juana y Doña Ramona Sanz y Posse, huérfanas de D. Laureano, Ministro que fué de la Guerra. Se les declara la

pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Maria Joaquina Urrea, viuda de D. Julian Rodriguez'
Noguera, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara en juicio de revision con derecho a continuar en el goce de la pension de 2.250 pesetas anuales que tenía señalada anteriormente.

D. Salustiano Rico y Perez, huérfano de D. Dámaso, Juez de primera instancia que fué del partido de La Roda. Se le declara la pension anual de 187 pesetas 50 cénts.

Doña Maria del Pilar Soto, huérfana de D. Vicente, Oficial tercero que fué de la Contaduría principal de Rentas provinciales. Se le declara en inicia de regision caducado provinciales.

ciales. Se le declara en juicio de revision caducada provisio-nalmente la pension de 625 pesetas anuales que se hallabá dis-

Doña Cleofé Adelaida Matheu, viuda de D. Fernando Jime-nez, Contador de la Colecturía de Rentas y Aduanas de salinas en Puerto-Rico. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

D. Juan Francisco y D. Domingo Antonio Suarez y Madariaga, huérfanos de D. Juan Antonio, Almacenero que fué del Depósito mercantil de Manila. Se les declara la de 1.500 pesetas

Doña Juana Rueda, viuda de D. Dionisio Alance, Director de Seccion de tercera clase del cuerpo de Telégrafos. Se declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 1.000 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Dolores Agudo, huérfana de D. Ignacio, Archivero que fué de temporalidades. Se declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 875 pesetas anuales que se ha-

llaba disfrutando.

Doña Manuela Barbiela, viuda de D. Alejo Basalló, Comandante que fué de presidios. Se le declara en juicio de revision la pension de 875 pesetas anuales en vez de la de 1.125 que se hallaba disfrutando.

Doña Teresa Agustin, viuda de D. Mateo Alba, dependiente del Resguardo de Rentas de la provincia de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que distribab el expento.

Doña Serapia Montes, viuda de D. Lorenzo Gil, dependiente de segunda clase del Resguardo de Sales de la provincia de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas

Doña Cleta Bayon, viuda de D. Máximo Perez, Sobrestante que fue de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Maria Juana Fernandez, viuda de D. Martin Martinez,

Subinspector general que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Pellejero, viuda de D. Manuel Medor, dependiente del Resguardo de Rentas Estancadas de Zaragoza. Se le

declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Rosa Montes, viuda de D. Clemente Regueiro, dependiente del Resguardo especial de Sales de la provincia de Cádiz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821 pesetas

anuales. EXCLAUSTRADOS.

D. Julian Gomez Lorenzo, Presbitero franciscano de Astor-ga. Se le declara la pension diaria de una peseta y 50 centimos. D. Francisco Cotoret, Presbitero del monasterio de bernardos de Beruela. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria

de una peseta y 50 centimos.

D. José Pardos, Presbítero carmelita descalzo de Valencia. Se le declara la pension diaria de una peseta 50 céntimos. D. Mateo Boiguez y Castellá, Presbitero franciscano no ob-

servante del convento de Nuestra Señora de Sales de la villa de Sueca. Se le declara, la pension diaria de una peseta 50 cents. Madrid 24 de Enero de 1870.—El Secretario, Manuel Ródemas.-V. B. El Presidente, Martinez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública. CUARTA SECCION.—NEGOCIADO 1.º

Relacion de 322 expedientes procedentes de bienes secularizados, obras pias, vinculaciones, renta del tabaco y otros varios con-

ceptos, que encontrándose pendientes de justificación fueron llamados los respectivos interesados por medio de la Gacera oficial para que se presentasen en estas oficinas dentro del término que se les señalaba á subsanar los defectos de que adolecian las reclamaciones; y en vista de haber dejado trascurrir los plazos designados sin presentar los documentos que se les exigian, la Junta, en sesion de 6 del actual, se sirvió declarar caducados los créditos reclamados; por lo cual, y para los efectos revenidos en el art. 48 de la les de 49 de Julio

Número de	A distributed in the control of the	IMPORTE de los créditos.
de órden.	Nombres de los reclamantes y sus apoderados.	los créditos.  Escs. Mils.
241	Sr. Arzobispo de Sevilla, apoderado Don Robustiano Boada	17.468'968
242	Robustiano Boada D. Antonio Sanchez, apoderado el mis-	35.219'325
243	Sr. Arzobispo de Sevilla, apoderado el mismo	4.235,200
244	Cofradía de San Isidoro de Sevilla, apoderado el mismo	16.715 294
245 246	La misma, apoderado el mismo Capellanías vacantes de Sevilla, apode-	3.424'753
247 248	rado D. Juan Antonio Lecaroz Las mismas, apoderado el mismo Claveros de la parroquial de las Nieves,	36.543'729 27.412'354
249	apoderado D. Robustiano Boada  Idem de Santa Cruz de Sevilla, apode-	9.476 724
250	rado el mismo	3.960 <sup>6</sup> 80
251	mismo El mismo, apoderado el mismo	1.551'547 38.288'162
252	Sr. Obispo de Oviedo, apoderado D. Juan Crisóstomo García	13.902,606
253 <b>2</b> 54	Ermita de los Palacios en Boluir, apoderado D. Domingo García Pelayo	1.984 271
254 088	Cofradías en Arconada, apoderado Don Basilio de Nevares	4.070 962
255	D. Eugenio Briz, apoderado el propio reclamante	1.808'377
256	Capellanía de D. Manuel de la Vega, apoderado D. Francisco María Ventosa	2.544'705
257	Cofradía del Rosario en Santa Clara, apoderado D. Manuel José de Paz	297'839
258	D. Fausto de Obazu, apoderado B. Fernando Domingo Lopez.	297 839 11.546 927
259	Cabildo catedral de Tudela, apoderado D. José Lopez Bernués	4.985'718
<b>260</b>	D. Juan Calvo, apoderado el mismo re-	4.985.718 4.983.869
261	clamante. Cabildo eclesiastico de Falces, apodera- do D. Pedro de Zuazantisca.	1.983.56% 34 <b>3.918</b>
262	Capellanía de Lucas Zufiaurre, apode- rado D. Agustin Olguera	2.847 <sup>6</sup> 15
<b>262</b> d.°	D. Valentin Martinez	2.847'615 1.602'124
263	D. Valentin Martinez	1.602'124 7.134'859
264	Doña Dolores Gila Igusquiza, apoderado	Karaja (m. 1884)
265	D. Francisco Sanchez	4.199 <sup>6</sup> 18 855 <sup>4</sup> 156
266	Religiosas carmelitas de Pamplona, apoderado D. Antonio Freart	855'156 4.209'936
267	Ayuntamiento de Santum, apoderado el	4.209'936 498'880
268	propio Ayuntamiento	498'880 3.840'012
269	rio García Pilar. D. José García, apoderado D. José Eduar- do García.	3.840°012 4.062°541
270	Sr. Párroco de Vinuesa, apoderado Don	o apartiroper
271	Domingo García Pelayo Sres. Párrocos de Soria, apoderado Don	2.273'591 7.998'04'8
272	Juan Crisóstomo García Sr. Párroco de San Juan de Soria, apo-	7.928'015
273	derado el mismo	772,200
274	D. Adolfo Leon y Cortés	5.872'941
274 275	rado D. Mariano Alcaide Fr. Antonio Urge, apoderado D. Miguel	1.845'318
275 276	Plasard. D. Salustiano R. Monge, apoderado Don	<b>3</b> .138'2 <b>4</b> 7
276 277	Antonio Freart	3.715'271
e Marana	D. Francisco Rodero, apoderado D. José Diaz	<b>3</b> .879 <b>'365</b>
278 279	Capellanías de Rafael Sarmiento, apoderado D. José María Manglano	6.026444
279 280	Sr. Párroco de Méntrida, apoderado Don Manuel Perez	6.160 259
280	Idem de Ventas de Peña Aguilera, apo- derado D. Cipriano Sanchez	<b>ý</b>
281	Idem de Torrijos, apoderado D. Eduardo de Toro	1.447.668
<b>282</b>	Congregacion de San Felipe de Toledo, apoderado D. Miguel Moreno	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
283	Capellanías de D. Nicolás Perez Fraile, apoderado D. Francisco Torres Muñoz.	9.229.694
284	Doña Clara Carrasco, apoderado D. Ra- mon Patiño.	5.013600
285	Sr. Arzonispo de Toledo, apoderado Don Miguel Moreno	16.590 006
286	Sr. Parroco de Noez, apoderado D. Mi- guel Marti	5.144'474
287	Cofradia de la Veracruz en Melgar, apo- derados Sres. Martinez, Herrero y com-	र्गाद्वा स्टब्स्स स्टूर्ट स्टब्स्सिक
288	panía Idem de Animas de id., apoderado el	947500
289	mismoD. Juan Vergara, apoderado el propio	394500 190019
290	Obra pia de D. Juan Martin, apoderado	429 912
291	Ayuntamiento de Valladolid, apoderado	441 285
No	D. Francisco Moreno Cañas Diputacion provincial de id., apoderado	280.236

Número	กลาว การสูงเกิดสารแบบใหม่ สุดการการที่ ภูมิตามักลาว	IMPORTE
de	Nombres de los reclamantes y sus apoderados-	de los créditos.
órden.	Level can digit	Escs. Mils.
	D. Juan Crisóstomo García	16.635'050
293	Sr. Duque de Frias, apoderado D. Eduar-	2.120 680
<b>2</b> 94	Iglesia de San Andrés de Valencia, apo-	
295	do de Toro. Iglesia de San Andrés de Valencia, apoderado D. Blas Ferrer D. Vicente Español, apoderado D. Angel	58.941'803
<b>2</b> 96	Hospital de Valencia, apoderado D. José	14.714'350
297	Alvarez D. Ramon Fuentes, apoderado D. Juan	<b>24.375</b> '398
298	Ribó D. José Verdier, apoderado D. José Lo-	3.086,650
299	pez Bernués El Cabildo catedral de Zaragoza, apo-	5.224'424
300	derado D. Juan Ribó	2.611'830
107	Caballero	4.542,756
301	Sr. Párroco de Rueda, apoderado Don José Lopez Bernués D. Andrés Corral, apoderado el mismo	8.210,456
302	Corral	7.224
<b>3</b> 03	Ayuntamiento de Fuentelapeña, apoderado D. Antonio Viejo	<b>2.185</b> '021
304	Sr. Obispo de Zamora, apoderado Don Francisco Moreno Cañas	24.976'730
305	El mismo, apoderado el mismo	20.873 800
306	Sr. Párroco de Santo Domingo de Silos, apoderado el mismo	983,606
307	Idem de San Julian de los Caballeros, apoderado el mismo	1.238 535
308	apoderado el mismo. Idem de Carbajales, apoderado D. Diego Flores Suazo.	4.359412
309	Idem de Velver de los Montes, apodera- do el mismo.	25.180 <sup>4</sup> 47
310	Hermandad del Santísimo de Zamora,	
311	apoderado D. Robustiano Boada Sr. Párroco de Castrillo, apoderado Don	4.516'762
312	Juan José Moreno Idem de Villaescusa, apoderado D. Igna-	12.763:074
313	cio Sanchez	<b>9.166435</b> <b>2.529648</b>
314	D. Pantaleon Monserrat y Navarro, apoderado D. José Lopez Bernués	40.652400
315	D. Isidoro José de Leon, apoderado el	
316	propio reclamante Clero de la parroquial de Porreras, apo-	3.000
317	derado D. Francisco Moreno Cañas Ayuntamiento de Son apoderado el	2.548'810
318	mismo	944 254
	D. José Lopez Bernués	155.953'006
319	Sr. Párroco de Grijota, apoderado Don Francisco Leon Hermone	294'412
320	Ayuntamiento de Villazopeque, apodera- 6 do D. Francisco Ladron de Cegama.	2.689.304
324 in	D. Mariano, Perez Martinez, apoderado D. Lais de la Vega Salcedo. D. José Vila, Párroco de la villa de Cas-	3.218.533
322	D. José Vila, Parroco de la villa de Cas- telfollit, apoderado D. Juan José Ortiz	
000	y Lopez	993:025
323	Sres. Curas beneficiados de la parroquial de Begoña, apoderado D. Pedro de	
324	Zuazubiscar	17.364'802
	en Palma de Mallorca, apoderado Don	200.774439
Madri	Alonso María Guillend 31 de Diciembre de 1870.—El Jefe del I	Jepartamen -,
	, Gregorio Zapatería. — V.• B.º — El Directe, Heredia.	nor general,

Presidente, Heredia.

# Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 131 á 137. Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Ino-

cente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

Con objeto de no causar molestias á los interesados que han tomado parte en la suscricion pública de 100 millones de pese-tas en billetes, abierta en la Direccion general del Tesoro, y que segun las bases del real decreto de 17 del mes próximo pasado deben satisfacer las dos terceras partes en facturas de cupones de la Deuda, se advierte que deberán presentar préviamente en esta Tesorería las indicadas facturas, donde se les facilitará en su equivalencia el correspondiente recibo, interin por las oficinas de la Dirección general de la Deuda se procede al reconocimiento y legitimidad de aquellas como previene el anuncio inserto en la GACETA del dia 23 del expresado mes.

Madrid 6 de Febrero de 1871. - El Tesorero Central, Ino-

cente Ortiz y Casado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacañas y Quintanar de la Orden.

I. El contratista se obliga à conducir à caballo de ida y vuelta desde Villacañas à Quintanar de la Orden la correspondencia y periodicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para

2. La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijarán en el tinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun-convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeno de esta conducción debera tener

el contratista el número suficiente de caballerías mayores si-

Véanse las GACETAS del 4 y 6 del actual.

Diputacion provincial de id., apoderado

tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Toledo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordina-rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduçcion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se

haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicación. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista debera contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este de-recho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbra-dos, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villacañas y Quintanar, asistidos de los Jefes de Comuni-caciones de los mismos puntos, el dia 7 de Marzo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.925 pesetas anuales, no pudiendo admittrse proposicion que exceda

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administracion de Rentas de Villacañas ó Quintanar de la Orden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará em depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja su cursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con re-

cursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villacañas á Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma y domicilio del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general

de Comunicaciones. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gober-nacion la libre facultad de aprobaro no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, Victor

# Balaguer, Para

# Direccion general de Instruccion publica.

Negociado 1.º

MINISTERIO DE FOMENTO

n, edder skaller eleben formel von Esta Direccion genéral ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 112 que ha de servir de base a una Biblioteca popu-lar a la Escuela de instruccion primaria que dirige en La Guar-

dia (Pontevedra) D. Ramon A. Soler, como prueba del aprecio y agrado con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Profesor y celoso Municipio para el establecimiento

de una Biblioteca popular en aquel distrito municipal.

Madrid 2 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel

Lista de las obras à que se refiere la órden anterior. Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1864. Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Ma-

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865. El Vergel católico. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Ma-

La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno

en 4.º Vitoria, 1869. Conducta del clero en la política, y una adicion sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso Egui-laz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vaz-quez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 42.º Rivadeo, 1870.

El niño cortés, ó sean lecciones de urbanidad y cortesía, por Francisco Antolin Saez. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 4869. Consejos à la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó la educacion de la infancia. Quin-ta edicion. Un vol. en 8.°, holandesa. Valencia, 4869.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edicion. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Nueva escuela de instrucción primaria, elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany, Senna edición, Un vol. en 8. Madrid, 1867.

Diccionario de la ninez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 4863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermin Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4866.

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4857.
Guia del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumas y
Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 4868.

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 à 1868, por
D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

La Idea.—Revista semanal de Instruccion pública. Año III.
Un vol. en folio: Madrid, 4870.

Tratado teórico gractico para la ensensoza de los sordomudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio
com laminas. Madrid, 4870.

Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de cie.

con laminas. Madrid, 1870.
Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria relativa à las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Discursos leidos en la distribucion de premios á los alum-

nos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 42.º Toledo, 4870.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolas Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volú-

men en 8.°, carton. Albacete, 1869. Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Los derechos del hombre, por V. M. P. Un cuaderno en 8.º

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 4870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un vo-

lumen en 8.º Madrid, 1870. La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cua-derno en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El libro del pueblo, por D. José Senen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Ma-

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Los celebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y

política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846. La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º

Madrid, 1870. Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º

Madrid, 1868. Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea.

Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su.

Diputacion provincial.—1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporacion.—1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Torrador de Gramática castellana, por D. Bartolomé Torrador de Gramática castellana, por D. Bartolomé Torrador de Gramática d tés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 82º, carton.

Castellon, 1867. Epitome de la Gramatica de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Her-

rainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña, Segunda edicion. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870. Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868. Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Ma-

drid, 4855. Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la len-gua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º

Alicante, 1869. Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de

la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres vo-lúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
Coleccion de piezas selectas formada de órden del Gobierno.

Dos vols. Madrid, 1868.

Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos lati-nos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y Don Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846. Obras postumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol en 4.º Madrid, 1868.

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Edicion

hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio con el retrato del autor grabado en acero. Madrid, 4866.

El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, original de D. José Martin y Santiago. Un cuaderno en 4.º Ma-

Flores poéticas, por Doña Luisa B. García: Un cuaderno

en 4. Cáceres.

Cuadro sinóptico de númeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 4866.

Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 4868.

Arimética para los niños, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 4869.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Sexta edicion. Un cuaderno en 4.º Granada, 1867.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Cas-tilla á las métrico-decimales, formadas de érden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 4863. El propagador del sistema métrico-decimal, por el mismo.

Edicion de bolsillo. Madrid, 1864. Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vo-lúmen en 4.º Madrid, 1869.

Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una

hoja. Santander, 1870. Table de equivalencias entre las pesas antiguas y las del sistema métrico decimal, por el mismo. Una hoja. Santan-

Tabla de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Un vol. en 8.º Lugo, 4870.

Manual del sistema métrico-decimal, por D. Hermógenes y D. Pedro Amor Arias. Un vol. en 4.º Palencia, 1862.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863. Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volú-

en en 4.º Madrid, 1867.

El Mapa-mundi, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 4858. Memorias del General Espoz y Mina, escritas por el mismo.

La pérdida de las Antillas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buc-

kle. Un vol. en 4.º Córdoba, 1870. Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electridad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º

Madrid, 4870.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Memorias de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y

naturales. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
Sucintas nociones de Agricultura, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Manuel de Agricultura por 1. Oliver Un vol.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Un volú-men en 8.º carton. Madrid, 1849.

men en 8.º carton. Madrid., 1849.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero, Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid., 1863.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid., 1868.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid., 1850.

Estudios sobre las uyas, por Le Canu, traduccion de Muños de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid., 1868.

Del Oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid., 1862.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mis-

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mis-

mo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856. Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

Memoria sobre las industrias del lino y del cañamo, por Don

German Losada. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4864. Memoria sobre el chocolate, por D. José María Huese. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 4868.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Ma-

Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Vi-llarroel. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Ro-jas. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1862.

Memoria sobre tintes y estampados, y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Tratado práctico del servicio y explotacion de los caminos

de hierro en Francia, por D. Alberto Schillings, traduccion de D. Balbino Cortés. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1857.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 8.º Barcelona, 1867.

Tratado de la formacion de los proyectos de carreteras, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Exemo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volvimen en folio carton Madrid 1880. lúmen en folio, carton. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 4864, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volúmen en folio, earton. Madrid, 1864.

Nociones de comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 4868.

Resumen del derecho mercantil maritimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1863.

Preliminares clínicos, ó introduccion à la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepo-muceno Martinez. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 4866. Manual para uso de los practicantes, por D. José Calvo y Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Actas de las sesiones del Congreso Médico español cele-brado en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Memoria sobre los instrumentos de música presentados en

la Exposicion internacional de Lóndres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por Don E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8. Madrid, 1870.

El Arquitecto, su mision, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 41. Madrid, 1869.

Epitome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volúmen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡Maldito dinerol!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4857. Filosofía del crédito, deducida de la historia de las nacio-

nes más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volúmen en 8.º Madrid, 4850. Teoría general de la Urbanizacion, por D. Ildefenso Cerdá.

Dos vols. en folio. Madrid, 1867. Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de

Robert Robert. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un volúmen en 8.º Madrid, 1867.

Observaciones à la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica. Segunda edicion, corregida y aumentada por D. José Reus y Garcia. Un volúmen en 4.º Madrid, 1862.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Có-

digos, y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por Don Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El Consultor de la Administracion municipal. Año 6.º Un volúmen en folio Madrid, 1869. volúmen en folio. Madrid, 4858.

Epitome del Derecho, o Novisimo manual del estudiante, por D. Eduardo Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Grana-

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Un vol. en 4. Madrid, 1869.

Total, 155 obras, con 164 vols. y ocho hojas. Madrid 2 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo. 11, vil

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Febrero de 1871.

Números.		KU NUWAA UGALEWIIAW
85 86 87 88	Ana María Selgas. Ana Ferrer Envique Pinto. Federico Pinto.	Murcia. Chamartin. Palma. Cartagena
90 91 92 93 94	José María Sanz. José Sanchez Juan Verdejo. José Blanco: José Mora. Mateo Gallego. Pedro Roca	Sevilla. Bargos. Almagro. Mahon. Toledo

Número.	NOMRBES.	Destinos.
96	Ramona Llanza	Barcelona.
97	Rufina Carazo	Lerma.
	Santiago Sanchez	
99	Tomás Diaz	Valencia.
400	Tomás DiazVentura Ramirez	Cádiz.

Madrid 6 de Febrero de 1871.-El Inspector Jefe, Juan Mo-

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

# Juzgados de primera instancia.

#### Madrid.—Centro.

Sentencia.—En Madrid, á 20 de Enero de 1871; habiendo visto este sentencia.—En Madrid, a 20 de Enero de 4871; nabiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Martinez y Martinez sobre que se le declare pobre para litigar con el Excmo. Sr. Marqués de Cela:

Resultando que el Martinez ha acreditado estar atenido a los productos eventuales que le rinde la profesion de intérprete del idioma

Considerándole, por lo tanto, comprendido en el núm. 1.º del art. 182

Considerandole, por lo tanto, comprendido en el num. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;
Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Francisco Martinez y Martinez, quien en su consecuencia podrá disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio de lo que la misma dispone en sus artículos 197 al 200 si llegare alguno de los casos á que estos se refieren.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA, Boletin y Dic-rio oficial de esta corte, por la rebeldía en que está constituido dicho Sr. Marques de Cela, así lo proveo, mando y lo firmo.—Manuel Cortés. Publicacion:—En Madrid, el mismo dia 20 de Enero de dicho año, el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, dió y pronunció en la audiencia pública del dia de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.—
José María Castells.

M—X—26

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente al Director ó gerente de la compañía denominada La Holandesa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á recoger la copia y contestar la demanda de menor cuantía entablada contra la expresada compañía por D. Dionisio Silva Villaronte sobre pago de pesetas.

sobre pago de pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1871.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprimir, tasados en la cantidad de 12.677 pesetas 50 cents., habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia del referido Juzgado el dia 13 del actual mes, y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer postura á dichos bienes, que se hallan divididos en dos lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor; y que de no haber postor á la totalidad de ellos se admitirán posturas parciales; y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas; núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

actuario, calle de las fructore, de los demás pormenores.

Madrid 3 de Febrero de 187k; El Escribino, Iscinio Zapatero, de la la companya de la companya de

# Madrid,—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto, que se insertará en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, á Ricardo García Olalla, de unos 48 años de edad, de oficio escribiente, que ha habitado en la calle de Barrio Nuevo, núm. 9, cuarto segundo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salesas, ó en la cárcel de Villa, para que responda á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—200

# Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza a José Gandia Jover, natural de Almansa, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, de 29 años, que en el año último vivió en el Barranco de Embajadores, casa de García, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se le siguió por el delito de lesiones.

Madrid 4 de Febrero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Mas, vecino que ha sido de la misma en la calle de San Pedro, núm. 6 duplicado, piso principal de la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en la Escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento que de no hacerlo podrá resultarle perjuicio.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Escribano, La Torre. M—202

# Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del peradero de la carpeta-resguardo núm. 106, su exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta-resguardo núm. 106, su fecha en Madrid á 24 de Febrero de 1864, con la que D. Francisco Rodriguez Lopez, como apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Jaen, presentó en la Direccion general de la Deuda pública 64 títulos del 3 por 100 consolidado interior con cupon de 30 de Junio de 1864, números 44.074 al 73 de la série A: 13.430 de la B: 7.433 y 8 478 de la C: 4.063, 7.945, 8.437, 8.439, 8.440, 9.337, 9.338 y 14.658 de la D: 4.040, 1.041, 1.374, 2.036, 3.248, 5.374, 6.349, 6.716, 8.809, 16.090, 17.653, 18.390, 20.298, 20.645, 20.846, 21.727, 21.780, 23.895, 27.832 al 42, 28.022, 28.509 al 41, 28.839, 29.248 y 29.249 de la E; y 4.682, 4.935, 14.556, 14.557, 14.888, 14.963, 13.428, 14.001 al 4, 14.613, 15.569 y 70 de la F; importantes en junto 3.388.000 rs., para su conversion en siete inscripciones nominales de la misma renta, á saber: Una de 91.000 rs., á nombre de la obra pia de Aguilera, en Torredonjimeno.

Otra de 10.000 rs , al de la Junta del Monte-pio de Torredonjimeno. Otra de 3.000 rs., al de la obra pia de Andrés Rodriguez, en Torre-

donjimeno.

Otra de 4.247.000 rs., al Hospicio de mujeres de Jaen.

Otra de 988.000 rs., al Hospicio de hombres de Jaen.

Otra de 523.000 rs., á la Casa de maternidad y expósitos de Jaen.

Y otra de 526.000 rs., á la hijuela de expósitos de Ubeda. Quien tuviere en su poder dicho documento le presentará en este Juzgado, sito en la costanifia de la Veterinaria, mm. 1, 6 acudirá a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extra-

vio; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Enero de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivo.

# Málaga. Santo Domingo.

En la ciudad de Málaga, á 23 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito de Santo, Demingo de la misma.

Habiendo visto estos autos, que turrieron principio en 1.º de Febrero del corriente año, como juicio ejecutivo á solicitud de D. Agustin Ledesma, de esta vecindad, contra la Sociedad anónima del ferro-carril de Córdoba á Málaga, sobre cobranza de cantidad de escudos, importe de

cupones vencidos de varias obligaciones hipotecarias; y continuados por los trámites establecidos en la ley de 42 de Noviembre del año último, se acondó la suspension de pagos de dicha Sociedad por providencia de 11 de Abril:

Resultando, que en 10 de Agosto la parte del Director gerente de la empresa presentó una proposicion de convenio á sus acreedores, aprobada en junta general extraordinaria de accionistas, que se mandó publicar por auto del siguiente dia, y dentro del término de 15 en los periódicos de esta capital, como lugar del juicio, y los de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, convocando á los acreedores para que en el dérmino de tras mesas apudiares é addernira de la citada

ona, sevilla, Paris, Londres y Bruselas, convocando a los acreedores para que en el término de tres meses acudieran a adherirse a la citada proposicion, para cuya publicacion se libraron los edictos y exhortos correspondientes en la forma y por el conducto preceptuados:

Resultando justificado en los autos haberse hecho la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia el dia 30 de dicho mes de Agosto, en el de Barcelona el dia 10 de Setiembre, en la Gacetta de Madrio el 1.º de este último mes, en el Boletin oficial de Sevilla el 6 del mismo, y en el The Railway Devos de Lóndres el 22 de Octubre, no habiendo sido devueltos los demás exhortos librados:

vueltos los demás exhortos librados:
Resultando que hasta el dia 4.º del corriente se han recibido y unido a los autos diferentes adhesiones de los acreedores de la Sociedad:

Agsutando que hasta et dia 4.º det corriente se han recibido y unido a los autos diferentes adhesiones de los acreedores de la Sociedad.

Resultando que en el escrito con que el Director gerente acompaño el balance de la Sociedad, al explicar los grupos en que este se encuentra dividido, manifestó que bajo el núm. 1 habia comprendido todos los creditos que constituyen el primer grupo de acreedores por trabajo personal, obras y material no satisfechos por la Compañía; bajo el núm. 2 los acreedores portadores de obligaciones por el capital que las mismas representan, y por los cupones vencidos y no satisfechos, computando estos por su total valor y, aquellas por el tipo establecido en el art. 2.º de la ley de 29 de Enero de 1862, y por el valor en que fueron enajenadas en el mercado; y en tercer lugar había agrupado bajo los números 3, 4 y 5 todos los demás créditos existentes contra la Compañía; subdividiendoles segun la naturaleza de su origen para mayor claridad, y previniendo que no podían formar el tercer grupo establecido por la ley referida mediante su índole especial; y en el escrito presentado últimamente por parte de la Direccion se aclara este particular, manifestando las razones y fundamentos en que se apoyaba, y son que los créditos comprendidos en el pasivo con el núm. 3, importantes 63.788 rs. y 74 cents. proceden de suministros de material y de cuentas á formalizar, que o debian de ser satisfechas, con caráctar iguarenda la explotación que no podía sus estables de la contenta de cuentas a formalizar, que o debian de ser satisfechas, con caráctar iguarenda a la explotación que no podía sus susendersa el figura de caráctar iguarenda a no constituya un caráctar iguarenda a la explotación que no podía sus el particular de maniferia de cuentas a contentas a caráctar iguarenda a la explotación que no podía sus en el particular de maniferita de caráctar iguarenda que no podía caráctar iguarenda el particular que o debian de ser satisfechas, con caráctar iguarenda que caráctar iguarenda que constituya un

de ser satisfechas, o una vez liquidades formar parte del primer grupo como material adeudado; los incluidos con el núm. 4, ascendentes à 425.203 ers. y 85 cents., correspondian à la explotacion que no podia suspenderse; tienen un carácter impersonal, que no constituye un verdadero debito por estar englobados en las partidas del activo, y su abono no podia dejar de hacerse atendido el precepto terminante de la ley; y los comprendidos bajo el núm. 5, ascendentes à 38.726 rs. y 93 centimos, eran depósitos por flanzas de los empleados y caja de multas, cuyos depósitos subsisten, si bien con las alteraciones consiguientes à la marcha de la explotacion; siendo por lo tanto extraños todos estos creditos al tercer grupo legal, pues dada la continuacion de la explotacion han debido ser satisfechos, sustituyendose por otros mediante las alteraciones del movimierto; y suplicó que se acordase la liquidación de las adensiones presentadas, y en el caso de reunirse, las tres quintas partes del pasivo en cada uno de los dos grupos de acreedores, necesarias para formar la mayoría exigida por la ley, aprobar el convenió presentado por la Sociedad, condenando à las partes a estar y pasar por el, é interponiendo la autoridad y decreto judicial.

Resultando que ratificado à la judicial presencia el Director gerente en el contenido de dicho escrito, se dictó providencia el 3 del mes actual declarando, que por analogía con la práctica legal establecida, el dia 1.º del mismo finalizo el término de los tres meses concedido por la ley para que los acreedores de la Sociedad se adhiriesen á las proposiciones de convenio, mediante á que en 1.º de Setiembre se publicaron estas en la Gacera de Madan; y que el pasivo de la Sociedad que figura en el balance debia dividirse en dos grupos, ó sean los que con los números 3.º 4.º y 5.º por las razones ya manifestadas; y se mandó hacer por el acquario niquidación tipa demostrase el importe de cada uno de fos dos grupos de demostrase el importe de cada uno de los acreedores importa 64.814.331 rs. y

rey de 23 de Euero de 1862, y a los cupones vencios à la lecha del citado balance su valor nominal:

Resultando de la liquidacion practicada que el primer grupo legal de
acreedores importa 64.844.884 rs. y 46 cents., cuyas très quintas partes
ascienden à 38.886.228 con 69 cents; y el segundo grupo 181.489.489 rs.
y 53 cents., y sus tres quintas partes 90.893.688 con 31: que los créditos
de los acreedores del primer grupo adheridos al cenvenio montan
55.54.422 rs. y 96 cents., y los del segundo 102.424.844 rs., apareciendo
cubiertas las tres quintas partes de cada cual de dichos grupos con un
exceso en el primero de 16.165.194 rs. y 27 cents.; y, en el segundo de
44.523.425 con 69; habiendo sido excluidos de formar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 deformar parte de los grupos, segun se ordeno en la providencia de 3 de 100 números 3.°, 4.° y 5.°, cuyos
créditos importan en junto 229.719 rs. y 52 cents.:

Resultando que dos de de sus cobligaciones y cupones, efectuado en las cajas de la Sociedad deudora, a excepcion de los señores
Gusí hermanos, de Barcelona; que lo han verificado en la Caja de los
Sres. Vidal y Quadras hermanos, de la misma ciudad, sin hacer merito
de los cupones, y sin que conste si son sucursales o banqueros de la referida Sociedad:

Resultando que despues de hecha la liquidacion se han recibido ad-

Resultando que despues de hecha la liquidación se han recibido ad-

Resultando que despues de hecha la liquidación se han recibido adhesiones de tres obligacionistas, que se han mandado unir á los autos.
Vistos los artículos 8.º al.12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:
Considerando que de los créditos que componen el pasivo de la Sociedad deudora, segun el balance presentado por la Dirección de la misma, sólo deben formar parte de los dos primeros grupos de los tres en que con arreglo á la ley deben dividirse aquellos, los comprendidos bajo los números 1.º y 2.º, pues los demás pertenecen á la explotación, la cual ha continuado produciendo, como es consiguiente, alteración en dichos créditos, y aun la extinción de algunos de ellos y la creación de otros:

Considerando que aun en el caso de que dichos creditos debieran venir á ingresar en alguno de los grupos por su carácter y especialidad, pertenecerían al primero, pero de ningun modo al tercero, para el cual no aparecen creditos en el balance que les sean aplicables:

Considerando que las adhesiones que los acreedores de los dos grupos en que se ha distribuido el pasivo de la Sociedad exceden de las tres quintas partes de su importes existiendo despues de cubiertas estas.

un sobrante en el primero de 46.465.494 rs. y 27 cents., y en el segundo 11.528.125 con 69:

Considerando que en el caso de que los créditos que en el balance figuran bajo les números 3, 4 y 5 debieran formar parte del primer grupo legal, que es al que se asimilan, su importe, ascendente á 229,719 rs. y 52 cents., cabe con much simo desahogo en el sobrante que despues de cubiertas las tres quintas partes del mento de dicho grupo resulta de las adhesiones del mismo:

Considerando que no apareciendo del resguardo de sus obligaciones facilitado á los Sress: Gust hermanos por los Sres Vidal y Quadras, hermanos, que estos sean banqueros ó sucursales de la Sociedad deudora, no esta constituido dicho depósita conforme á lo establecido en la ley. Considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los seas de la la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los seas de la la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los seas de la la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los seas de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los seas de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de las elementes de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de las seas de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de las seas de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de las 450 obligaciones de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de la considerando que excluido el valor de la considerando que excluido el valor de la considerando el valor de la conside

Sres. Gusí hermanos del importe de las adhesiones de acreedores del segundo grupo, aun resulta un considerable sobrante despues de cubiertas las tres quintas partes de los créditos del citado grupo.

Considerando que no expresandose en la ley desde cuando han de contarse los tres meses que concede de termino a los acreederes para adheritse al convenio, debe estarse á lo que sobre el particular se halla establecido en la de Enjuiciamiento civil, maxime cuando en la de 12 de Noviembre de 1869, al designar el término de 30 dias para la apelación de la providencia de aprobacion del convenio, dice que se cuente desde la publicación en la GACETA DE MARNIT, y de consiguiente está en su lugar el auto de 3 del corriente mesidando por concluidos los tres meses en 1.º del mismo: en 1.º del mismo:

Considerando que las tres adhesiones recibidas con posterioridad al vencimiento de los tres meses cuando se estaba practicuado la liquidación, si bien se hallan unidas a los autos, no figuran en dicha operación ni deben formen-tre de la la constante de l ni deben formar parte de ella:

Considerando que aun cuando no han sido devueltos cumplimentados los exhortos, dirigidos, a Paris, Bruselas y Barcelona, como quiesa que se han recibido adhesiones que cubren con exceso las tres quintas partes del importe de los creditos de los dos únicos grupos en que se ha dividido el pasivo de la Sociedad deudora, objeto esencial de la publicacion, no

ofrece esto inconveniente para la aprobación del convenio; Y considerando, por último, que habiendose llenado todos los requisitos que establece la ley especial que rige estos juicios, y existiendo adhesiones que cubren con exceso las tres quintas partes del importe de los

hesiones que cubren con exceso las tres quintas partes del importe de los dos grupos de acreedores, aun contando con la exclusión de los señores Gusí hermános y el aumento al primer grupo de los créditos de explotacion consignados en el balance con los números 3.º, 4.º y 5.º, procede la aprobacion del convenio;

Con mérito á todo, S. S. por ante mí el Escribano dice que debe aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho el convenio propuesto por la Sociedad del ferro-carril de Córdoba a Malaga á sus acreedores, publicado en la Gacera de Manrin de 4.º de Setiembre del corriente año, de que se la adherida la manvia la consenia de dispos acreedores en los des á que se ha adherido la mayoría legal de dichos acreedores en los dos grupos en que se ha dividido, condenando á la Sociedad y á todos sus grupos en que se na dividuo, condenano a la sociedad y a usuos sus acreedores à estar y passar por el mismo, é interponiendo para su mayor validez la autoridad y decreto judicial; y mandó que esta sentencia y los números de las obligaciones adheridas se publiquen en la Gactar pa Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia à los efectos poprtunos. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dichó Sr. Juez conmigo el Escribano, de que doy fé.—Juan de la Cruz Mediero.—José Avila y Liceras.—V.º B.º—J. Mediero.—Es copia.—José Avila y Liceras.

Nota de los números de las obligaciones adheridas à que se re-

fiere la sentencia de que es copia la anterior. fiere la sentencia de que es copia la anterior.  $145.839 \pm 146.095 - 146.097 \pm 146.406 - 1.900 - 1.933 \pm 1.937 - 1.951 - 1.993 \pm 2.000 - 2.009 \pm 2.011 - 5.175 \pm 5.179 - 5.950 - 7.022 
y 7.023 - 7.225 - 8.191 - 13.882 y 13.883 - 14.736 \times 14.738 - 17.681 \times 17.685 - 18.281 \times 18.284 - 18.952 y 18.953 - 20.973 \times 20.984 - 20.987 y 20.988 - 23.203 \times 23.208 - 23.218 \times 23.220 - 26.033 \times 26.035 - 28.106 - 28.320 \times 23.226 \times 23.226 - 29.776 \times 29.780 - 30.011 \times 30.015 - 30.161 - 32.266 \times 32.268 - 32.862 \times 32.865 - 33.595 \times 33.598 - 43.645 \times 43.650 - 43.686 \times y 43.687 - 43.976 \times 43.999 - 44.698 \times 44.700 - 45.603 \times 45.605 - 47.269 \times 47.275 - 47.333 \times 47.337 - 47.383 \times 47.385 - 48.644 \times 48.646 - 49.141 \times 49.165 - 49.451 - 52.064 \times 52.075 - 52.466 \times 52.500 - 55.918 \times 59.25 - 58.592 - 58.594 \times 58.466 \times 59.665 - 63.710 - 63.710 - 61.726 \times 61.750 - 80.354 \times 80.400 - 80.426 \times 80.450 - 53.226 \times 53.300 - 85.663 \times 85.687 - 29.545 \times 29.549 - 30.166 \times 30.190 - 34.281 \times 42.81$ 85.663 á 85.687—29.545 á 29.549—30.166 á 30.190— 34.281 á 34.290—48.608 à 45.613 — 47.242 à 47.245—18.162 à 18.175—28.400—28.371 à 28.379—26.145—26.818 à 26.832—28.390 à 28.399—59.784 à 59.792—63.535 à 63.539—77.491 à 77.495—59.201 à 59.210—14.932 à 14.934—51.478 à 51.495—4.876 à 4885—6.876 à 48.60 à 28.241 à 28 59.201 a 59.210 — 14.952 a 14.954 — 51.478 a 51.495 — 4.576 a 4.885 — 28.001 a 28.040 — 28.031 a 28.040 — 21.426 a 24.430 — 68.809 — 74.431 a 74.433 — 78.838 — 43.799 y 43.800 — 29.805 a 29.810 — 28.276 — 23.413 — 51.496 — y 51.497 — 77.237 y 77.238 — 44.382 a 41.387 — 51.654 y 51.655 — 48.287 a 18.290 — 49.426 y 49.427 — 5.802 y 5.803 — 49.426 a 49.445 — 68.831 a 68.840 — 66.537 y 66.838 — 70.881 — 79.892 a 79.841 — 89.289 — 8.106 — 66.537 y 41.001 a 41.001 — 59.773 a 59.782 — 9.845 a 9.845 — 29.886 a 29.888 — 35.237 y 35.238 — 35.254 — 35.259 — 59.671 a 59.690 a 43.755 a 43.759 — 43.776 a 43.798 — 35.788 a 35.791 — 59.783 — 81.248 a 81.250 — 73.893 a 73.917 — 70.317 a 70.336 — 52.974 a 52.982 — 75.844 — 14.262 — 14.754 — 25.140 — 28.543 a 28.546 — 28.507 — 28.549 — 38.172 a 38.174 — 38.185 y 38.186 — 77.210 a 77.212 — 82.673 y 82.674 — 68.994 a 68.996 — 77.609 a 77.655 — 4.664 — 4.664 — 4.665 —  $\begin{array}{c} 28\,507 - 28\,549 - 38\,172\, & 38\,174 - 38\,185\, & y\,38\,186 - 77.210\, & \\ 77.212 - 82.673\, & y\,82.674 - 68.994\, & 68.996 - 77.699\, & 77.635 - \\ 4.664\, & y\,4.065\, - 10.441\, & 10.450\, - 10.487\, & y\,10.488\, - 11.999\, & \\ 11.910 - 17.139\, & y\,17.140 - 38.213 - 49.435\, & y\,49.434\, & 59.079\, & \\ 59.084 - 17.315\, & 17.317\, - 74.101\, & 74.105\, - 58.493\, & y\,58.494 - \\ 68.751\, & 68.760 - 68.991\, & 68.993 - 66.712\, & 66.723\, - 83.607\, & \\ 83.614 - 75.826\, & 75.843\, - 4.181\, & 4.185\, - 63.944\, & y\,63.945\, - \\ 53.312\, & 63.316\, - 25.520\, - 5.108\, - 9.044\, & 9.049\, - 9.623\, & 9.630\, - \\ 13.148\, & 13.150\, - 16.202\, & 16.204\, - 18.776\, & 18.778\, - 21.175\, & \\ 21.179 - 23.393\, - 25.517\, & 25.519\, - 25.987\, - 26.981\, & y\,26.982\, - \\ 47.124\, & y\,47.125\, - 50.741\, - 66.535\, & y\,66.536\, - 21.070\, & y\,21.071\, - \\ 21.082\, & 21.089\, - 7.095\, & 7.097\, - 9.551\, - 16.031\, & 76.034\, - \\ 9.770 - 9.355\, - 66.701\, & 66.710\, - 3.004\, & y\,3.005\, - 65.964\, - 68.801\, - \\ 68.823\, & 6.8.828\, - 76.828\, & 76.288\, - 70.812\, & 70.316\, - 16.266\, & \\ 16.269\, - 16.291\, - 16.293\, & 16.298\, + 47.897\, & 48.701\, - 48.523\, - \\ 12.315\, & y\,12.316\, - 48.746\, - 12.115\, - 82.097\, & 6.82.099\, - 49.410\, - \\ 50.335\, & y\,50.336\, - 55.668\, - 56.874\, - 46.352\, & 46.355\, - 50.900\, - \\ 29.522\, - 83.445\, - 30.425\, - 62.156\, - 46.374\, - 77.156\, & 77.158\, - \\ 43.495\, - 25.953\, - 33.019\, & y\,33.020\, - 61.228\, - 62.746\, & 62.749\, - \\ 3.609\, & 3.616\, - 85.607\, & 85.611\, - 7.671\, & 7.674\, - 13.667\, & 13.676\, - \\ 12.756\, & y\,12.757\, - 12.759\, & 12.760\, - 15.275\, - 15.279\, & 15.288\, - \\ 15.271\, & 15.274\, - 46.334\, - 15.116\, & 15.120\, - 12.758\, - 39.255\, & \\ 39.264\, - 41.994\, & 4.4.995\, - 41.925\, & 44.949\, - 8.193\, & 8.196\, - \\ 45.679\, & y\,45.680\, - 59.456\, - 59.200\, - 6.521\, - 81.154\, & 81.157\, - \\ 16.480\, - 84.253\, - 45.631\, - 43.742\, & 43.750\, - 85.615\, - 50.896\, & \\ 50.899\, - 47.057\, & 47.066\, - 47.889\, & 47.896\, - 29.781\, & 29.800\, - \\ 19.628\, - 47.644\, & y\,47.645\, - 53.968\, & 53.978\, - 38.338\, - 39.255\, & \\ 39.254\, - 45.881\, & 44.883\, - 34.161\, & 34.163\, - 61.667\, & 66.6$ 19.628—47.644 y 47.645—53.968 a 53.978—38.338—39.253 y 39.254—45.881 a 45.883—34.161 a 34.163—61.657 a 64.662—  $\begin{array}{c} 39.254 - 45.881 & 45.883 - 34.161 & 63.163 - 61.657 & 64.662 - \\ 79.597 & 679.600 - 80.754 - 84.026 - 84.051 & 84.070 - 85.050 & \\ 85.069 - 85.082 & 85.086 - 7481 & 7.500 - 202.225 & 207.775 - \\ 146.919 & 147.418 - 145.379 & 4145.430 - 145.432 & 145.593 - \\ 145.594 & 145.631 - 76.743 & 76.744 - 74.902 - 74.352 - 66.929 - \\ 66.794 & y \cdot 66.795 - 66.981 - 64.497 - 59.761 - 59.594 - 57.192 & \\ 57.196 - 56.642 & 56.647 - 76.649 & 56.651 - 56.653 - 52.267 - \\ 49.076 & 49.100 - 48.428 & 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.669 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 8015 - 48.447 - 49.101 & 49.125 - 48.447 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8093 & 80.15 - 48.447 & 9.101 & 49.125 - 48.447 & \\ 86.70 & 9.8092 & 9.8092 & 8.447 & 9.8092 & 9.8092 & 8.447 & 9.8092 &$  $\begin{array}{c} 49.076 & 49.100 - 48.428 & 48.447 - 49.101 & 49.125 - 5.660 & 5.670 - 8.022 & y & 8.023 - 8.016 & 8.018 - 8.037 - 8.061 & 8.068 - 9.257 & 9.260 - 8.096 & 8.100 - 8.071 & 8.080 - 4.716 & 4.717 - 5.656 & 5.659 - 21.152 & 21.154 - 21.736 & 21.737 - 22.471 & 22.480 - 2.256 & 2.265 - 21.155 & 21.159 - 13.538 & 13.542 - 11.973 - 9.283 & 9.294 - 9.300 - 9.256 - 9.741 & 9.745 - 8.850 - 7.980 & 7.989 - 7.965 & 7.969 - 7.715 - 7.353 & 4.7560 - 7.376 & 7.377 - 6.537 - 5.929 - 5.511 & 5.512 - 5.406 & 5.410 - 4.808 & 4.811 - 4.736 & 4.738 - 4.386 - 4.207 & 4.208 - 4.150 & 4.152 - 57.198 & 57.200 - 3.926 & 3.929 - 3.956 - 3.267 & 3.270 - 2.790 & 2.792 - 2.373 - 1.751 & 1.755 - 1.681 & 1.685 - 1.601 & 1.610 - 1.250 & 1.251 - 1.122 & 1.125 - 1.047 & 4.1051 - 21.192 & 21.195 - 19.458 & 19.459 - 48.457 & 18.460 - 17.201 & 17.205 & 4.5928 - 15.896 & 4.15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.508 - 15.896 & 4.5908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.928 - 15.896 & 4.5908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.928 - 15.896 & 4.5908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.928 - 15.896 & 4.5.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.5080 - 15.908 - 15.171 & 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.935 & 4.4.941 - 4.51.75 - 14.9$ 17.004 y 17.000 16.032 a 16.080 15.920 a 15.922 15.922 16.032 a 15.928 15.896 a 15.908 15.171 a 16.175 14.935 a 14.941 13.696 a 13.700 11.187 a 11.193 10.271 a 10.273 9.944 9.789 y 9.790 55.642 a 55.645 51.476 y 51.477 62.201 y 62.202 49.903 48.632 47.251 y 47.252 46.872 a 46.874 46.596 45.646 45.353 44.438 42.676 a 42.679 42.147 a 42.151 42.126 40.150 39.645 39.273 39.269 a 39.273 42.676  $\begin{array}{c} 42.151 - 42.126 - 40.150 - 39.645 - 39.274 - 39.269 & 39.273 - 39.665 - 38.636 y 38.637 - 38.400 & 38.402 - 36.701 & 36.704 - 36.513 - 36.101 - 35.551 - 14.526 & 14.529 - 35.487 & 35.500 - 35.001 & 35.006 - 34.541 y 34.542 - 33.726 & 33.729 - 33.017 y 33.018 - 30.028 & 30.030 - 29.638 & 29.640 - 29.415 & 29.419 - 26.996 & 26.998 - 26.983 y 26.984 - 24.444 y 24.445 - 21.168 & 21.170 - 85.628 & 85.632 - 83.946 & 83.950 - 83.901 & 83.905 - 83.546 & 83.550 - 79.196 & 79.200 - 75.619 - 74.392 & 74.400 - 68.501 & 68.549 - 26.676 - 24.637 - 34.717 & 34.719 - 7.106 - 42.741 - 84.884 & 84.892 - 29.068 - 74.4822 & 144.944 - 144.946 & 145.378 - 84.437 - 9.619 y 9.620 - 19.228.63 19.232 - 41.063 & 41.065 - 54.901 & 55.919 - 55.455 & 55.500 + 60.001 & 60.079 - 69.501 & 69.656 - 69.658 & 69.668 - 69.656 & 69.944 - 69.946 & 70.000 - 71.001 & 71.995 - 60.081 & 61.000 - 55.421 & 55.453 - 71.097 & 71.808 - 68.001 & 68.100 - 65.501 & 69.500 - 68.301 & 68.400 - 65.601 & 65.700 - 67.601 & 67.700 - 65.501 & 67.600 - 65.801 & 68.904 - 65.801 & 68.900 - 65.801 & 65.700 - 65.962 & 66.000 - 65.801 & 67.800 - 65.779 & 65.789 - 78.860 & 78.871 - 78.880 & 78.900 - 78.901 & 79.000 - 65.779 & 65.789 - 78.860 & 78.871 - 78.880 & 78.900 - 78.901 & 79.000 - 65.790 & 65.701 & 65.701 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.700 - 65.801 & 65.700 - 65.601 & 65.701 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.790 & 65.800 - 65.701 & 65.741 - 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.790 & 65.800 - 65.701 & 65.741 - 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.701 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.790 & 65.800 - 65.701 & 65.741 - 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 - 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 - 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.701 & 65.741 & 65.743 & 65.750 - 56.631 - 65.700 & 65.801 & 65.$ 

65.790 á 65.800 — 65.701 á 65.741 — 65.743 á 65.750 — 56.631 —

58.201-34.931-56.401 á 56.418-68.201 á 68.300-67.701 á 67.800- $\begin{array}{c} 58.201 - 34.931 - 56.401 & 56.418 - 68.201 & 68.300 - 67.701 & 67.800 - \\ 58.101 & 58.200 - 58.001 & 58.100 - 68.101 & 68.200 - 144.712 & 144.821 - \\ 71.809 & 72.000 - 72.101 & 72.427 - 72.429 & 72.500 - 73.001 & 73.172 \\ 73.181 & 73.256 - 73.258 & 73.424 - 73.426 & 73.500 - 3.260 & \\ 3.263 - 3.607 & 3.608 - 4.726 & 4.735 - 5.241 & 5.243 - 5.291 & \\ 5.295 - 5.364 & 5.365 - 7.347 & 7.350 - 17.067 - 19.224 & 19.225 - \\ 24.393 - 25.703 & & 25.704 - 29.306 - 29.322 & 29.330 - 29.884 - \\ 38.032 - 40.898 & 40.900 - 41.037 & 41.038 - 41.439 & 41.458 - \\ 46.996 - 48.462 & 48.463 - 53.323 - 53.495 & 53.497 - 57.033 - \\ 59.085 & 59.087 - 66.451 & 66.461 - 80.751 - 82.679 & 82.680 - \\ 82.901 & & 82.902 - 35.876 & 35.895 - 44.508 & 44.528 - 54.561 - \\ 59.708 - 61.008 - 61.110 - 62.147 & 62.151 - 83.224 & 83.248 - \\ 85.838 & 6.83.62 - 3.016 & 3.025 - 3.549 & 3.550 - 4.170 & 4.170 & 4.173 - \\ \end{array}$  $\begin{array}{c} 59.708 - 61.008 - 61.110 - 62.147 \ a \ 62.151 - 83.224 \ a \ 83.248 - 85.838 \ a \ 85.862 - 3.016 \ a \ 3.025 - 3.549 \ y \ 3.550 - 4.170 \ a \ 4.170 \ a \ 4.173 \ a \ 4.501 \ a \ 4.509 - 5.741 \ a \ 5.748 - 25.124 \ a \ 25.125 - 48.074 \ y \ 48.075 - 55.696 - 57.503 \ a \ 57.510 - 62.132 \ y \ 62.133 - 62.142 \ a \ 62.146 - 66.601 \ a \ 66.607 - 66.609 \ a \ 66.620 - 76.461 \ a \ 76.465 - 76.473 \ a \ 76.492 - 83.873 \ y \ 83.874 - 85.612 - 18.811 - 18.813 \ a \ 18.835 - 24.776 \ a \ 24.784 - 25.878 \ a \ 25.887 - 26.952 \ y \ 26.953 - 28.726 \ a \ 28.730 - 57.121 \ a \ 57.125 - 57.289 \ a \ 57.291 - 81.195 \ a \ 14.107 \ 81.292 \ a \ 81.$  $\begin{array}{c} 28.726 & 28.730 - 57.121 & 57.125 - 57.289 & 57.291 - 81.195 & 81.197 - 81.223 & 81.236 - 84.276 & 84.300 - 29.307 & 29.321 - 73.652 & 73.661 - 85.763 & 85.837 - 79.601 & 80.000 - 79.501 & 79.550 - 82.151 & 82.165 - 82.167 & 82.196 - 82.198 & 82.200 - 39.581 & 39.582 - 81.501 & 82.000 - 3.490 - 16.846 & 16.860 - 16.876 & 16.880 - 16.891 & 16.895 - 17.656 - 18.876 - 18.890 - 19.693 - 20.771 & 20.780 - 21.671 & 21.678 - 28.416 & 28.448 - 29.618 & 29.622 - 37.757 & 37.761 - 41.429 & 41.438 - 61.256 & 12.266 & 28.271 & 62.774 & 62.800 & 62.808 & 62.774 & 62.774 & 62.800 & 62.808 & 62.774 & 62.774 & 62.800 & 20.014$  $\begin{array}{c} 29.618 \stackrel{.}{\land} 29.622 - 37.757 \stackrel{.}{\land} 37.761 - 41.429 \stackrel{.}{\land} 41.438 - 61.256 \stackrel{.}{\land} 61.256 - 62.690 \stackrel{.}{\land} 62.698 - 62.771 \stackrel{.}{\land} 62.774 - 62.820 - 70.014 \\ 70.018 - 73.777 \stackrel{.}{\land} 73.781 - 1.972 - 3.979 \stackrel{.}{\lor} 3.980 - 6.506 \stackrel{.}{\land} 6.510 - 11.231 \stackrel{.}{\land} 11.235 - 11.686 \stackrel{.}{\lor} 11.687 - 18.059 \stackrel{.}{\lor} 18.060 - 32.886 \stackrel{.}{\lor} 32.887 - 34.476 \stackrel{.}{\land} 34.478 - 36.456 \stackrel{.}{\land} 36.459 - 36.968 - 39.746 \stackrel{.}{\land} 39.750 - 4.441 \stackrel{.}{\land} 4.435 - 14.751 \stackrel{.}{\lor} 14.752 - 18.986 \stackrel{.}{\lor} 18.987 - 34.851 \stackrel{.}{\land} 34.875 - 57.991 \stackrel{.}{\land} 58.000 - 59.251 \stackrel{.}{\land} 59.296 - 4.535 \stackrel{.}{\land} 4.580 - 4.583 \stackrel{.}{\land} 4.587 - 6.766 - 9.218 \stackrel{.}{\land} 9.220 - 13.789 \stackrel{.}{\lor} 13.790 - 21.679 \stackrel{.}{\land} 21.685 - 34.602 \stackrel{.}{\land} 34.602 \stackrel{.}{\land} 34.602 - 42.993 \stackrel{.}{\land} 42.995 - 46.746 \stackrel{.}{\lor} 46.747 - 46.786 - 57.063 - 81.201 \stackrel{.}{\land} 31.201 \stackrel{.}{\lor} 4.588 - 46.746 \stackrel{.}{\lor} 46.747 - 46.786 - 57.063 - 81.201 \stackrel{.}{\land} 31.201 \stackrel{.}{\lor} 4.201 \stackrel{.}{\lor} 4.$ 13.790 -21.079 a 21.039 - 34.002 a 34.004 - 42.993 a 42.993 45.555 a 45.558 - 46.746 y 46.747 - 46.756 - 57.063 - 81.201 3 81.222 - 83.002 a 83.021 - 80.964 a 80.967 - 17.908 y 17.909 - 42.127 a 42.146 - 30.477 a 30.479 - 26.888 a 26.890 - 17.173 a 17.175 - 49.406 y 49.407 - 11.282 - 49.409 - 53.809 - 66.922 a 66.928 - 53.808 - 74.301 a 74.310 - 68.781 a 68.800 - 68.850 - 68.644 a 68.650 - 68.640 a 68.652 - 73.06 - 68.644 a 68.650 - 68.644 b 68.650 - 68.644 a 68.650 - 68.644 b 68.644 - 68.650 b 68.650 b 68.644 - 68.650 b 68.859 - 68.644 8 68.600 - 68.644 - 88.642 - 29.262 - 1.500 - 80.870 - 77.417 - 15.200 & 15.204 - 18.436 & 18.440 - 25.105 y 25.106 - 29.285 y 29.286 - 62.836 & 62.841 - 85.565 & 85.572 - 33.049 y 33.050 - 37.837 & 37.839 - 57.615 & 57.618 - 31.019 y 31.020 - 33.071 & 33.075 - 59.297 & 59.300 - 68.550 & 68.552 - 68.554 & 68.600 - 5.533 - 4.671 - 4.674 - 8.233 - 11.419 y 11.420 - 20.3457 & 20.3 -23.187-42.352 y 52.353-31.021 á 31.023-4.191 á 4.200- $\begin{array}{c} 33.169 \pm 33.171 - 12.319 \pm 12.321 - 82.081 \pm 82.083 - 24.865 \text{ y} \ 24.866 - \\ 4.376 \pm 4.380 - 8.801 \pm 8.805 - 59.694 - 61.605 - 81.050 \pm 81.059 - \\ 9.855 \text{ y} \ 9.856 - 40.867 \pm 40.869 - 52.406 \pm 52.410 - 37.857 - \\ 17.429 - 55.717 \text{ y} \ 53.718 - 47.537 \pm 47.539 - 46.335 - 46.296 \pm 46.299 - 83.839 \text{ y} \ 83.840 - 83.574 \text{ y} \ 83.575 - 16.863 \pm 16.865 - \\ 66.002 - 2.490 \text{ y} \ 2.491 - 49.996 \text{ y} \ 49.997 - 33.979 - 49.998 \text{ y} \\ 49.999 - 53.980 - 85.513 - 68.841 \pm 68.848 - 68.860 \pm 68.871 - \\ 74.883 - 79.298 \text{ y} \ 79.299 - 7.695 - 79.300 - 16.243 \pm 16.245 - \\ 16.247 \pm 16.250 - 62.861 \pm 62.865 - 61.759 \pm 61.761 - 61.601 - \\ 59.693 - 12.317 \text{ y} \ 42.318 - 37.768 \pm 37.771 - 37.762 \pm 37.767 - 47.136 \pm 47.140 - 3.986 \pm 3.990 - 38.109 \pm 38.113 - \\ 8.811 \pm 8.815 - 8.806 \pm 8.810 - 38.104 \pm 38.108 - 31.472 - \\ 84.707 - 66.353 - 66.354 - 66.351 - 32.170 - 42.354 \pm 42.356 - 52.661 \pm 52.666 - 77.460 \pm 77.470 - 61.606 \pm 61.608 - \\ \end{array}$ 33.169 á 33.171-12.319 á 12.321-82.081 á 82.083-24.865 y 24.866-75.759 à 75.762 - 6.891 à 6.895 - 7.426 à 7.440 - 18.961 à 18.970 - 6.881 à 6.890 - 29.539 - 1.442 à 1.446 - 1.831 à 1.840 - 2.486 à 2.489 - 2.825 à 2.832 - 4.572 à 4.576 - 4.820 - 5.066 à 5.083 - 6.546 à 6.670 - 7.501 y 7.525 - 9.622 - 40.489 à 10.492 - 11.451 - 11.878 y ff.879 - 12.245 à 12.252 - 12.395 à 12.400 - 13.544 à 13.548 - 18.619 y 13.620 - 14.359 y 14.360 - 17.171 y 17.172 - 17.839 à 17.843 - 21.979 - 25.073 à 25.075 - 25.116 à 25.121 - 29.260 - 30.061 à 30.070 - 35.601 à 35.605 - 37.877 à 37.881 - 40.847 & 40.849—41.265 à 41.269—41.271 à 41.279—44.866 à 44.874—45.201 à 45.250—45.274 y 45.275—47.341 à 47.343—48.477—48.678 à 48.680—48.830 à 48.834—48.951 y 48.952—50.151 y 50.152—50.846 à 50.868—52.278 à 52.280—53.001 à 53.189—53.195 à 53.200—54.476—55.981 à 55.989—62.776 à 62.807—62.80  $\begin{array}{c} .53.195 \ a \ 53.200 - 54.476 - 55.981 \ a \ 55.989 - 62.776 \ a \ .62.807 - \\ 62.825 - 63.241 \ a 63.248 - 64.776 \ a \ .64.785 - 1.397 - 1.458 \ a \ 1.462 - 1.536 \ a \ 1.565 - 2.680 - 2.785 \ a \ 2.789 - 3.777 \ a \ 3.780 - 3.783 - \\ 4.126 \ a \ 4.128 - 4.206 - 4.387 \ y \ 4.388 - 7.644 \ a \ 7.650 - 8.128 - \\ 8.843 - 9.034 \ a \ 9.038 - 9.081 \ a \ 9.085 - 10.277 \ a \ 10.280 - 11.558 \ a \\ 11.560 - 11.811 - 13.251 \ a \ 13.260 - 13.323 \ y \ 13.324 - 15.078 \ a \ 15.080 - \\ 13.196 \ a \ 15.199 - 16.423 \ y \ 16.424 - 16.477 \ a \ 16.479 - 16.531 \ a \\ 16.535 - 16.767 \ a \ 16.770 - 17.281 - 17.471 \ a \ 17.475 - 17.763 - 19.864 \ a \ 19.864 \ a \ 19.864 \ a \ 19.865 - 21.112.623 \ a \ 11.11.623 \$  $\begin{array}{c} 10.735 - 18.566 - 18.561 - 19.851 - 17.231 - 17.471 & 17.471 - 17.703 \\ 8.036 - 18.566 - 19.851 - 19.861 & 19.865 - 21.112 & 21.119 - 21.196 \\ y \ 21.197 - 22.966 & 22.970 - 23.758 & 23.760 - 26.973 & 26.975 - \\ 28.501 & 28.503 - 29.616 & y \ 29.617 - 29.636 - 30.793 & 30.800 - \\ 30.877 & 30.879 - 30.881 & 30.897 - 31.072 & 31.073 - 32.244 - \\ 32.857 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.920 - 33.266 \\ 32.960 - 33.736 & 23.739 & 34.789 - 34.789 - 35.098 & 35.030 - \\ 32.867 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.920 - 33.266 \\ 32.867 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.920 - 33.266 \\ 32.867 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.920 - 33.266 \\ 32.867 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 33.266 \\ 32.867 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.244 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.244 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.244 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.910 & 32.861 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.930 - 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.888 & 32.892 - 32.911 & 32.888 & 32.892 -$ 33.269 -33.736 à 33.739 - 34.786 -34.789 -35.028 à 35.030 - $\begin{array}{c} \mathbf{y}. 54.488 - 53.909 \ a \ 53.912 - 53.624 - 55.677 \ a \ 55.695 - 38.094 \ a \ 38.103 - 56.875 \ a \ 56.879 - 56.889 \ a \ 56.893 - 56.956 - 57.139 \ a \ 57.150 - 58.577 \ a \ 58.583 - 59.173 \ y \ 59.174 - 62.842 \ a \ 62.846 - 63.239 \ y \ 63.240 - 63.619 - 64.941 - 70.019 \ a \ 70.021 - 70.253 - 70.261 - 74.560 - 74.606 \ a \ 74.620 - 75.012 \ a \ 75.016 - 76.835 - 79.051 \ y \ 79.052 - 79.204 \ a \ 79.213 - 79.251 \ a \ 79.253 - 79.264 - 80.963 - 82.511 \ a \ 82.521 - 84.659 \ a \ 84.662 - 84.664 \ a \ 84.666 - 85.573 \ a \ 85.587 - 2.246 \ a \ 2.250 - 2.941 \ a \ 2.920 - 3.150 - 4.205 - 4.241 - 4.245 - 4.260 - 4.672 - 5.047 - 5.244 \ y \ 5.245 - 5.247 - 5.810 \ a \ 5.812 - 6.596 \ a \ 6.599 - 6.600 - 6.625 \ a \ 6.630 - 6.672 \ a \ 6.676 - 7.002 \ y \ 7.003 - 7.021 - 7.656 \ a \ 7.660 - 81.72 \ a \ 8.174 - 8.183 - 8.200 - 8.561 \ a \ 8.569 - 8.575 \ a \ 8.580 - 8.622 \ a \ 8.626 - 9.301 \ a \ 9.320 - 9.432 \ a \ 9.435 + 9.486 \ a \ 9.490 - 9.705 \ a \ 9.709 - 9.772 - 9.774 - 9.970 - 9.981 \ y \ 9.82 - 11.223 \ a \ 11.225 - 11.407 \ a \ 11.409 - 12.322 - 12.508 - 12.514 - 13.859 - 14.264 \ y \ 14.265 - 16.219 \ y \ 16.220 - 16.452 \ a \ 16.460 - 16.481 \ y \ 16.482 - 16.484 \ y \ 16.485 - 16.536 \ a \ 16.540 - 16.861 - 16.896 - 16.938 \ a \ 16.940 - 17.318 - 17.358 - 17.519 \ y \ 17.520 - 17.837 \ y \ 17.838 - 17.920 - 18.001 \ a \ 18.005 - 18.057 \ y \ 18.038 - 18.443 - 19.677 - 20.202 - 20.214 - 20.217 - 20.222 - 20.884 - 20.597 - 21.446 \ y \ 21.447 - 21.947 \ a \ 21.960 - 21.966 - 22.003 \ a \ 22.008 - 22.331 \ a \ 22.338 - 22.340 \ y \ 22.341 - 22.509 - 24.795 - 25.066 \ a \ 25.069 - 25.201 - 25.257 \ a \ 25.260 - 26.449 - 26.969 \ y \ 26.970 - 28.863 \ a \ 28.867 - 30.485 - 30.485 \ y \ 33.750 - 34.153 - 33.600 - 33.706 \ y \ 33.707 - 33.709 - 33.749 \ y \ 33.750 - 34.153 - 33.600 - 35.792 \ a \ 35.797 - 36.982 \ a \ 36.988 - 37.328 \ a \ 37.330 - 39.140 - 39.561 \ a \ 39.570 - 39.149 \ y \ 39.150 - 42.064 \ y \ 42.065 - 42.503 \ a \ 42.505 - 43.531 \ a \ 43.537 - 43.631 \ a \ 46.870 - 48.506$ 52.190-52.193-53.201 à 53.220-53.718 à 53.742-51.003 à 54.603—56.496 á 56.501—56.581 y 56.582—56.895 5 36.898—57.201 á 57.205—58.633 á 58.637—58.691 á 58.699—59.098—61.794 á 61.197—62.705—63.704 á 63.708—63.841 á 63.845—

64.491 - 64.494 - 64.499 - 65.234 a 65.243 - 66.967 - 68.651 a 68.660—68.892 á 68.900 — 70.250 á 70.252—70.259 y 70.260— 74.407 & 74.415—74.516 y 74.517—74.522 y 74.523 y 74.563—74.733 y 74.734—76.611 y 76.612—76.869—77.213 y 77.214—78.182—78.184—78.186—79.023 y 79.024—79.026 y 79.027—79.050—80.951 y 80.952—82.084 & 82.092—82.290 & 82.292—85.190 y 85.191—138.469 & 138.568—138.569 à 139.300—139.302  $\begin{array}{c} 85,190 \quad \forall \quad 85,191 \quad -138.469 \quad \text{a} \quad 138.568 \quad -138.569 \quad \text{a} \quad 139.300 \quad -139.302 \\ \text{a} \quad 139.520 \quad -139.522 \quad \text{a} \quad 139.570 \quad -139.571 \quad \text{a} \quad 139.913 \quad -139.915 \\ \text{40},219 \quad -140.221 \quad \text{a} \quad 140.364 \quad -140.366 \quad \text{a} \quad 140.573 \quad -140.574 \quad \text{a} \\ \text{40},741 \quad -140.743 \quad \text{a} \quad 140.809 \quad -140.811 \quad \text{a} \quad 140.960 \quad -140.962 \quad \text{a} \\ \text{41},245 \quad -141.247 \quad \text{a} \quad 141.269 \quad -141.271 \quad \text{a} \quad 141.291 \quad -141.293 \quad \text{a} \\ \text{141},441 \quad -141.442 \quad \text{a} \quad 141.541 \quad -147.419 \quad \text{a} \quad 147.427 \quad -147.429 \quad \text{a} \\ \text{147},504 \quad -147.506 \quad \text{a} \quad 147.520 \quad -211.708 \quad \text{a} \quad 211.887 \quad -146.407 \quad \text{a} \\ \text{146},694 \quad -146.595 \quad \text{a} \quad 146.918 \quad -37.228 \quad \text{a} \quad 37.237 \quad -3.158 \quad -3.521 \quad \text{g} \\ \text{3600} \quad -2.081 \quad \text{a} \quad 2.081 \quad \text{a} \quad 2.081 \quad \text{a} \quad 4.603 \quad \text{a} \quad 4.608 \quad \text{a} \quad 4.608 \quad \text{a} \quad 1.081 \quad \text{a} \quad \text{b} \quad 0.081 \quad \text{c} \quad \text{5} \quad 700 \\ \end{array}$  $\begin{array}{c} 146.594 - 146.595 & 4 & 146.918 - 37.228 & 37.237 - 3.158 - 3.521 & y \\ 3.522 - 3.951 & 3.954 - 4.603 & 4.605 - 4.951 & y & 4.952 - 5.790 \\ 45.794 - 6.859 & y & 6.860 - 12.980 - 17.499 & y & 17.500 - 18.219 - 18.476 \\ 41.8479 - 20.598 & 20.600 - 28.268 - 40.908 & 40.911 - 40.923 - 42.980 & 42.992 - 43.528 - 43.626 & 43.628 - 44.714 & y & 44.715 - 46.442 & 46.445 - 46.748 & 46.750 - 48.455 & y & 48.456 - 48.461 - 48.464 & 48.471 - 48.953 & 48.955 - 50.549 & y & 50.550 - 50.567 - 52.257 - 52.766 & 52.769 - 53.678 - 61.361 & 64.368 - 79.119 & 79.121 - 81.237 - 81.264 & y & 81.265 - 41.80 - 5.770 & 5.775 - 5.976 & 5.985 - 12.836 & 12.855 - 14.048 & y & 14.049 - 17.836 - 18.349 & y & 18.350 - 19.096 - 20.135 - 20.151 - 20.153 & 20.155 - 22.125 - 32.188 & 32.190 - 40.888 & 40.897 - 42.235 - 42.976 - 44.491 & 44.500 - 44.623 & 44.625 - 44.632 - 44.634 & 44.636 - 45.299 - 48.710 & 48.711 + 50.531 & 50.533 - 50.565 & y & 50.566 - 50.569 & y & 50.566 & 50.569 & y & 50.569 & y & 50.566 & 50.569 & y & 50.569 & y & 50.566 & 50.569 & y & 50.569 & y & 50.566 & y & 50.569 & y & 50.566 & 50.56$  $\begin{array}{c} 44.500 - 44.623 - 44.625 - 44.632 - 44.634 - 44.636 - 45.299 \\ 48.710 \text{ y} 48.711 - 50.531 & 50.533 - 50.565 \text{ y} -50.566 - 50.569 \text{ y} \\ 50.570 - 50.869 - 58.519 - 62.188 - 62.241 - 70.453 - 85.175 & 85.177 - 85.194 - 2.296 & 2.300 - 4.303 - 9.401 & 9.420 - 25.751 & 25.755 - 30.431 & 30.435 - 36.601 - 40.591 & 40.592 - 44.145 & 44.150 - 52.631 - 57.226 & 57.231 - 80.161 & 80.170 - 80.289 & 80.291 - 30.476 - 82.522 & 82.555 - 84.851 & 84.870 - 3.784 & 84.870 & 84.87$  $\begin{array}{c} 3.788 - 7.359 - 7.366 \stackrel{.}{\circ} 4 \quad 7.369 + 7.371 - 15.376 \quad \stackrel{.}{\circ} 15.383 - 18.351 \\ \stackrel{.}{\circ} 18.355 - 19.078 - 23.106 \stackrel{.}{\circ} 23.117 - 28.269 \quad y \quad 28.270 - 33.079 \stackrel{.}{\circ} \\ 33.083 - 35.341 \stackrel{.}{\circ} 35.345 - 36.155 \quad \stackrel{.}{\circ} 36.165 - 41.532 \quad y \quad 41.533 - 42.977 \stackrel{.}{\circ} 42.979 + 43.489 \quad \stackrel{.}{\circ} 43.492 - 43.500 - 59.991 \quad \stackrel{.}{\circ} 59.994 - 77.183 - 77.190 \quad y \quad 77.191 - 77.193 \quad \stackrel{.}{\circ} 77.200 - 80.027 \quad \stackrel{.}{\circ} 80.035 - 84.876 \quad \stackrel{.}{\circ} 84.881 - 1.126 \quad \stackrel{.}{\circ} 1.128 - 41.894 \quad y \quad 1.895 - 2.123 \quad \stackrel{.}{\circ} \\ 2.125 + 2.743 \quad \stackrel{.}{\circ} 2.745 - 6.786 \quad 46.789 + 6.847 \quad \stackrel{.}{\circ} 6.851 - 7.221 \quad \stackrel{.}{\circ} \\ 3.7.223 - 9.661 \quad y \quad 9.662 - 9.664 \quad y \quad 9.665 - 9.727 \quad \stackrel{.}{\circ} 9.730 - 9.733 \quad y \quad 9.734 - 9.736 \quad y \quad 9.737 + 11.141 \quad \stackrel{.}{\circ} 11.157 - 11.706 \quad y \quad 11.707 - 13.186 \quad \stackrel{.}{\circ} 13.188 - 13.196 \quad \stackrel{.}{\circ} 13.200 - 13.487 \quad \stackrel{.}{\circ} 13.500 - 13.779 \quad y \quad 13.780 + 13.861 \quad \stackrel{.}{\circ} 13.863 \quad 14.791 \quad \stackrel{.}{\circ} 17.959 \quad 22.144 \quad \stackrel{.}{\circ} 22.2450 - 23.761 \quad \stackrel{.}{\circ} 23.780 - 25.032 \quad y \quad 25.033 + 28.667 + 28.971 \quad \stackrel{.}{\circ} 28.975 - 29.145 \quad y \quad 29.146 - 29.420 \quad \stackrel{.}{\circ} \end{cases}$ 3.788-7.359-7.366 á 7.369-7.371-15.376 á 15.383 - 18.351 25.033 + 28.667 + 28.974 & 28.975 - 29.145 y 29.146 - 29.420 á 29.424 30.951 30.953 y 30.954 31.046 y 31.047 31.380 y 31.381 32.050 32.211 à 32.220 33.566 à 33.571 34.296 à 34.300 34.683 y 34.684 36.468 y 36.169 36.170 38.451 à 38.500 39.646 à 39.650 41.484 à 41.488 41.499 y 41.500 41.526 à 41.528 41.751 y 41.752 43.306 à 43.309 43.678 à 43.683 44.416 y 44.417 46.731 à 46.745 59.567 à 59.570 59.595 61.351 61.356 à 61.369 61.491 à 61.494 61.609 à 61.600 à 61. 59.595 - 61.551 - 61.562a 61.569 - 61.434; a 61.434 - 61.693 a 62.163 a 62.163 - 62.426 - 62.427; a 62.421 - 75.608 a 75.618 - 77.456 a 77.459 + 80.933 - 83.492 a 83.500 - 84.255 y 84.256 - 84.713 a 84.717 - 84.759 - 47.118 - 47.556 a 47.558 - 49.183 a 49.185 - 49.232 a 49.235 - 51.218 y 51.219 - 51.270 - 53.920 a 53.923 - 55.962 - 57.606 a 57.614 - 59.141 a 59.172 - 59.175 a 59.199 - 59.552 a 59.566 - 72.501 a 72.504 - 72.506 a  $\begin{array}{c} \textbf{49.153.8} & \textbf{49.150.9} & \textbf{49.252.8} & \textbf{49.253.6} & \textbf{57.606} & \textbf{45.7614} & \textbf{59.172} \\ \textbf{59.175} & \textbf{45.59.199} & \textbf{59.552} & \textbf{59.566} & \textbf{72.501} & \textbf{472.504} & \textbf{72.506} & \textbf{473.000} & \textbf{44.776} & \textbf{29.076} & \textbf{31.024} & \textbf{31.026} & \textbf{32.016} & \textbf{32.040} \\ \textbf{32.726} & \textbf{32.742} & \textbf{32.749} & \textbf{y} & \textbf{32.750} & \textbf{37.950} & \textbf{y} & \textbf{37.960} & \textbf{66.744} & \textbf{46.6793} & \textbf{3.656} & \textbf{3.660} & \textbf{3.668} & \textbf{8.038} & \textbf{y} & \textbf{8.039} & \textbf{8.091} & \textbf{8.095} \\ \textbf{8.455} & \textbf{-8.471} & \textbf{y} & \textbf{8.472} & \textbf{-8.913} & \textbf{8.915} & \textbf{-10.231} & \textbf{y} & \textbf{10.232} & \textbf{-14.363} \\ \textbf{6.14.565} & \textbf{-14.581} & \textbf{6.14.583} & \textbf{-22.423} & \textbf{22.425} & \textbf{28.092} & \textbf{28.912} & \textbf{42.8959} \\ \textbf{28.959} & \textbf{-40.954} & \textbf{46.49.957} & \textbf{+41.776} & \textbf{44.809} & \textbf{+83.872} & \textbf{-8.351} & \textbf{4} \\ \textbf{32.65266} & \textbf{-26.272} & \textbf{32.60307} & \textbf{-29.031} & \textbf{-32.044} & \textbf{32.048} & \textbf{34.076} & \textbf{6} \\ \textbf{34.083} & \textbf{34.439} & \textbf{34.450} & \textbf{-41.218} & \textbf{41.222} & \textbf{-70.141} & \textbf{80.896} & \textbf{40.957} & \textbf{-41.716} & \textbf{41.218} & \textbf{41.222} & \textbf{-70.141} & \textbf{80.896} & \textbf{40.961} & \textbf{41.764} & \textbf{-145.632} & \textbf{145.5338} & \textbf{-211.593} & \textbf{41.707} & \textbf{-207.776} & \textbf{211.592} & \textbf{-1.955} & \textbf{-44.39} & \textbf{-13.312} & \textbf{y} & \textbf{13.313} & \textbf{-44.567} & \textbf{-14.660} & \textbf{-21.822} & \textbf{-24.237} & \textbf{y} & \textbf{24.238} & \textbf{-24.360} & \textbf{-20.401} & \textbf{32.1010} & \textbf{-21.822} & \textbf{-24.237} & \textbf{y} & \textbf{24.238} & \textbf{-24.456} & \textbf{-20.401} & \textbf{32.408} & \textbf{-33.073} & \textbf{-37.79.9} & \textbf{47.280} & \textbf{-24.247} & \textbf{24.259} & \textbf{-1.952} & \textbf{4.1950} & \textbf{-2.1822} & \textbf{-24.237} & \textbf{-24.238} & \textbf{-24.456} & \textbf{-20.401} & \textbf{-21.852} & \textbf{-24.460} & \textbf{-21.822} & \textbf{-24.237} & \textbf{-24.238} & \textbf{-24.456} & \textbf{-20.401} & \textbf{-21.851} & \textbf{-24.467} & \textbf{-24.2438} & \textbf{-25.91} & \textbf{-25.26} & \textbf{-25.91} & \textbf{-25.26} & \textbf{-25.25} & \textbf$ 144.656 — 144.658 à 144.668 — 144.670 à 144.741 — 141.542 à 141.579 — 141.580 à 141.607 — 141.609 à 141.805 — 141.805 143.999 — 144.001 & 144.177 — 144.179 & 144.316 — 144.318 & 144.468 — 142.067 & 142.366 — 212.858 & 213.057 — 15.183 & 15.195—17.946 & 17.953—18.481 & 18.484—18.230 & 18.239— 15.195 - 17.340 a. 17.353 - 15.481 a. 15.434 - 15.230 a. 18.239 - 18.246 a. 18.260 + 17.31 - 10.00 - 20.439 a. 20.300 - 43.166 a. 43.190 - 49.490 a. 49.494 - 134.462 a. 135.079 - 135.081 a. 135.462 - 136.463 a. 136.274 - 136.276 a. 136.468 + 136.464 a. 136.563 - 136.565 a. 136.652 + 136.654 a. 137.154 + 137.156 a. 137.566 - 137.567 a. 137.388 - 137.590 a. 137.887 - 137.889 a. 138.468 - 86.001 a. 92.016 - 137.456 a. 137.456 a. 137.456 a. 137.590 a. 137.887 - 137.889 a. 138.468 - 86.001 a. 92.016 - 137.566 a. 137.566 a. 137.566 a. 137.566 a. 137.566 a. 137.566 a. 137.567 a. 137.887 - 137.889 a. 138.468 - 86.001 a. 92.016 a. 137.566 147.521 à 147.596 — 147.597 à 148.179 — 148.181 à 148.256 — 148.258 à 148.424 — 148.426 à 148.567 — 148.569 à 148.598 — 148.599 143.236 a 143.000 — 149.001 à 149.500 — 200.001 à 202.224 — 51.276 à 51.300 — 51.425 à 51.446 — 3.336 — 8.901 à 8.911 — 8.939 y 8.940 — 9.621 — 13.063 y 13.064 — 14.043 — 15.553 — 17.241 y 17.242 — 17.910 — 18.931 à 18.934 — 19.103 à 19.109 — 19.226 — 20.521 à 20.530 — 21.376 à 21.384 — 21.386 à 21.396 — 23.151 à 23.174 — 29.446 & 22.446 & 20.  $\begin{array}{c} 20.530 - 21.376 & \dot{a}\ 21.384 - 21.386 & \dot{a}\ 21.390 - 23.151 & \dot{a}\ 23.174 - \\ 23.446 & \dot{a}\ 23.449 - 29.892 - 32.171 & \dot{y}\ 32.172 - 92.174 & \dot{y}\ 32.175 - \\ 32.185 - 36.956 & \dot{a}\ 36.960 - 40.401 & \dot{y}\ 40.402 + 40.413 & \dot{a}\ 40.448 - \\ 41.238 - 44.421 & \dot{a}\ 44.425 - 44.501 - 50.076 & \dot{a}\ 50.080 - 50.196 & \dot{a}\ 50.200 - 53.517 & \dot{a}\ 53.321 - 63.550 & \dot{a}\ 63.574 - 63.774 - 63.700 - 77.486 & \dot{a}\ 77.490 - 82.922 & \dot{y}\ 82.923 - 15.215 & \dot{a}\ 15.219 - 15.225 - \\ 18.016 & \dot{a}\ 18.620 - 18.988 & \dot{a}\ 18.992 - 39.607 - 39.625 - 211.858 & \dot{a}\ 212.857 - 9.451 & \dot{a}\ 9.155 - 22.223 - 29.751 - 29.814 & \dot{a}\ 29.818 - \\ 42.723 & \dot{y}\ 42.724 - 44.832 - 46.941 & \dot{y}\ 46.942 - 47.476 & \dot{a}\ 47.480 - \\ 49.236 & \dot{a}\ 49.240 - 52.927 & \dot{a}\ 52.934 - 62.518 & \dot{a}\ 62.520 - 73.662 & \\ 73.666 - 73.842 - 75.068 & \dot{a}\ 75.070 - 75.935 & \dot{a}\ 73.960 - 1.452 & \dot{a}\ 1.456 - 1.497 - 1.500 - 2.141 - 2.936 & \dot{a}\ 2.945 - 3.118 - 3.119 - \\ 3.333 - 3.501 - 3.502 - 3.504 & \dot{a}\ 3.510 - 4.021 & \dot{a}\ 4.023 - 4.063 - 4.675 - 7.399 & 7.413 - 7.571 - 7.611 & 3.7616 - 8.121 - 9.710 & 9.715 - \\ 9.796 & \dot{a}\ 9.800 - 9.802 & \dot{a}\ 9.805 - 9.923 & \dot{a}\ 9.925 - 11.116 & \dot{y}\ 13.117 - \end{array}$ 

11.569 y 11.570—11.690—11.693—11.812 á 11.815—12.504—14.383 á 14.385—14.546—14.817 á 14.819—15.211 á 15.214— 14.383 á 14.385—14.546—14.817 á 14.819—15.211 á 15.214—15.459 á 15.465—16.035 á 16.042—16.381—16.396 á 16.398—16.546 á 16.550—16.581 á 16.590—18.021 á 18.035—19.350 y 19.351—19.461—20.873 á 20.883—20.885—21.706—21.708—21.710 y 21.711—23.382 y 23.383—23.811 y 23.812—24.049 y 24.050—25.956—26.956 á 26.967—28.316—28.826 á 28.832—30.001—30.217 á 30.219—32.272 á 32.276—32.277 á 32.280—39.252—39.356—40.071 á 40.080—42.383 á 42.335—44.436 y 44.437—44.439 á 44.442—46.825—46.971 á 46.973—47.141 á 47.150—47.876—48.648—48.993 y 48.994—52.181 á 52.184—54.304 á  $\begin{array}{c} 39.350 - 40.071 & 40.000 - 42.505 & 42.505 - 44.400 & y.44.50 - 44.439 & 44.442 - 46.825 - 46.971 & 46.973 - 47.141 & 47.150 - 47.876 - 48.648 - 48.993 & y.48.994 - 52.181 & 52.184 - 54.301 & 54.335 - 54.499 & 54.500 - 55.704 - 55.780 - 58.490 & 58.492 - 58.597 & 58.603 - 61.182 & y.61.183 - 62.744 - 62.811 & 62.812 - 63.703 - 63.711 & 63.719 - 66.711 - 66.796 & 66.803 - 66.905 & 66.921 - 70.457 & 70.461 - 74.729 & 74.732 - 77.152 - 77.215 - 79.171 - 79.174 & y.79.175 - 80.752 & y.80.753 & 81.069 & 81.075 - 81.170 - 81.273 & 81.275 - 81.476 & 81.482 - 82.057 & 82.059 & 82.846 & y.82.847 - 83.024 & 83.223 - 84.041 & 84.050 - 84.301 & 84.330 - 84.391 & 84.400 - 85.604 & 85.606 - 85.688 & 85.762 - 85.938 & 85.962 - 149.501 & 149.866 - 149.868 & 150.000 - 150.001 & 153.189 - 153.191 & 153.473 - 153.475 & 153.701 - 153.703 & 155.419 - 155.421 & 155.453 - 157.198 & 158.870 - 158.872 & 160.079 - 160.081 & 161.274 - 161.276 & 161.563 - 161.565 & 161.652 - 161.654 & 161.274 - 162.136 & 162.588 - 162.590 & 162.887 - 162.889 & 164.300 - 164.302 & 164.520 - 164.522 & 164.913 - 164.915 & 165.219 - 165.221 & 165.364 - 165.962 & 166.245 - 166.247 & 165.269 - 165.271 & 166.291 - 165.202 & 166.245 - 166.247 & 166.269 - 165.271 & 166.291 - 166.271 & 166.271$ 165.962 á 166.245 - 166.247 á 166.269 - 166.271 á 166.291 -165.952 à 166.607 — 166.609 à 166.903 — 166.905 à 167.065 — 167.067 à 167.366 — 167.368 à 168.552 — 168.554 à 168.642 — 168.644 à 168.811 — 168.813 à 168.999 — 169.001 à 169.177 — 169.179 à 169.316 — 169.318 à 169.656 — 169.658 à 169.668 — 169.670 à 169.944 — 169.946 à 170.430 — 170.432 à 171.095 — 171.097 à 172.427 — 172.429 à 172.504 — 172.506 à 173.179 — 173.181 à 173.966 & 173.986 & 173.987 & 173.987  $\begin{array}{c} 171.097 \text{ a} & 172.427 - 172.429 \text{ a} & 172.504 - 172.506 \text{ a} & 173.179 - 173.181 \text{ a} & 173.256 - 173.258 \text{ a} & 173.424 - 173.426 \text{ a} & 173.567 - 173.569 \text{ a} & 174.866 - 174.868 \text{ a} & 178.189 - 178.191 \text{ a} & 178.473 - 178.475 \text{ a} & 178.701 - 178.703 \text{ a} & 180.419 - 180.421 \text{ a} & 180.453 - 180.455 \text{ a} & 182.126 - 182.128 \text{ a} & 182.165 - 182.167 \text{ a} & 182.196 - 182.198 \text{ a} & 183.870 - 183.872 \text{ a} & 185.079 - 185.081 \text{ a} & 186.274 - 186.276 \text{ a} & 186.565 \text{ a} & 186.652 - 186.654 \text{ a} & 187.154 - 187.156 \text{ a} & 187.588 - 187.590 \text{ a} & 187.887 - 187.889 \text{ a} & 189.300 - 189.302 \text{ a} & 189.890 - 189.522 \text{ a} & 189.913 - 189.915 \text{ a} & 199.921 \text{ a}$  $\begin{array}{c} 194.177 & 194.179 & 194.316 & 194.318 & 194.656 & 194.658 & 194.668 & 194.670 & 194.944 & 194.946 & 195.430 & 195.432 & 196.095 & 196.097 & 197.427 & 197.429 & 197.504 & 197.506 & 198.179 & 198.181 & 198.256 & 198.258 & 198.424 & 198.426 & 198.567 & 198.569 & 199.866 & 199.868 & 200.000 & 2.159 & 2.162 & 2.171 & 2.175 & 3.476 & 3.489 & 6.571 & 6.589 & 7.070 & 7.072 & 7.690 & 7.694 & 9.351 & 9.352 & 11.371 & 11.374 & 12.204 & 12.207 & 16.393 & 16.395 & -16.421 & 16.422 & -17.508 & 17.661 & 17.669 & 17.874 & 17.986 & 17.989 & 18.334 & 19.856 & 21.203 & 21.208 & 21.301 & 22.601 & 22.609 & 23.905 & 23.914 & 25.842 & 25.849 & 25.901 & 25.903 & 25.931 & 25.950 & 28.280 & 28.382 & 28.388 & 28.791 & 29.553 & 29.932 & 30.009 & 30.010 & 3.657 & 3.562 & 30.430 & 30.761 & 36.774 & 32.510 & 32.514 & 24.8337 & 32.8269 & 32.871 & 25.872 & 52.924 & 52.926 & 50.234 & 52.269 & 52.871 & 52.872 & 52.924 & 52.926 & 57.069 & 61.696 & 61.700 & 62.340 & 63.709 & -76.261 & 76.262 & 81.061 & 81.068 & 40.96 & 4.100 & 28.271 & 28.275 & 29.521 & 30.302 & 30.310 & 33.580 & 4.368 & 40.445 & 34.440 & 46.4409 & 46.411 & 46.420 & 63.650 & 63.674 & 70.161 & 70.165 & 83.324 & 83.348 & 84.931 & 84.935 & -3.494 & 34.964 & 4.351 & 4.355 & 5.640 & 5.649 & 6.503 & 17.299 & 17.300 & 34.964 & 34.964 & 35.86 & 36.868 & 4.3068 & 4.306 & 4.306 & 36.868 & 4.306 & 4.306 & 36.868 & 4.306 & 4.306 & 36.868 & 4.306 & 4.306 & 36.868 & 4.306 & 4.306 & 36.866 & 4.306 & 4.306 & 36.866 & 4.306 & 4.306 & 36.866 & 4.306 & 4.306 & 36.866 & 4.306 & 36.866 & 36.674 & 36.866 & 36.$  $\begin{array}{c} 3.496 - 4.351 & 4.355 - 5.640 & 3.5.649 - 6.503 - 17.299 & 17.300 - 20.171 & 20.180 - 20.864 & 20.865 - 21.337 & 21.339 - 23.188 & 23.189 - 23.401 & 23.412 - 23.601 & 23.700 - 28.281 & 28.300 - 29.401 & 29.405 - 29.811 & 29.815 - 29.853 & 29.856 - 30.756 & 30.760 - 31.391 & 31.395 - 32.015 - 35.926 & 35.928 - 35.936 & 23.937 - 36.628 - 38.187 & 38.200 - 38.318 & 38.321 - 38.327 - 39.001 & 39.010 - 39.126 & 39.127 - 39.651 & 39.670 - 40.586 & 40.590 - 40.671 & 40.675 - 40.681 & 40.685 - 42.301 & 42.305 - 42.725 & 42.728 - 42.771 & 42.780 - 44.913 & 44.917 - 45.266 & 45.273 - 45.305 & 45.315 + 45.318 & 45.319 - 45.335 & 45.343 - 45.916 & 45.920 + 46.979 & 46.988 - 47.081 & 47.082 - 47.576 & 47.576 - 47.576 & 47.776 + 47.795 - 47.851 & 47.855 - 55.705 - 57.247 & 57.250 - 63.901 & 63.920 - 63.951 & 63.955 - 70.107 & 70.116 - 73.966 & 73.967 - 76.208 & 76.210 - 79.576 & 79.581 - 81.351 & 81.353 - 83.586 & 83.600 - 85.178 & 85.182 - 92.017 & 92.065 - 92.067 & 92.366 - 92.368 & 93.552 - 93.554 & 30.552 -$ 3.496-4.351 á 4.355-5.640 á 5.649-6.503-17.299 y 17.300-92.017 á 92.065—92.067 á 92.366 – 92.368 á 93.552—93.554 a 93.642—93.644 á 93.811—93.813 á 93.999—94.001 á 94.177—94.179 á 94.316—94.318 á 94.656—94.658 á 94.668—94.670 á 94.944—94.946 á 95.430—95.432 á 96.095—96.097 á 97.427—  $\begin{array}{c} 94.944 - 94.946 \stackrel{.}{\circ} 3 & 95.430 - 95.432 \stackrel{.}{\circ} 4 & 96.095 - 96.097 \stackrel{.}{\circ} 97.427 - 97.429 \stackrel{.}{\circ} 4 & 97.504 - 97.506 \stackrel{.}{\circ} 4 & 98.179 - 98.181 \stackrel{.}{\circ} 98.256 - 98.258 \stackrel{.}{\circ} 8.424 - 98.426 \stackrel{.}{\circ} 4 & 98.567 - 98.569 \stackrel{.}{\circ} 99.866 - 99.868 \stackrel{.}{\circ} 4 & 103.189 - 103.473 - 103.475 \stackrel{.}{\circ} 103.701 - 103.703 \stackrel{.}{\circ} 105.419 - 105.421 \stackrel{.}{\circ} 107.125 - 107.126 - 107.128 \stackrel{.}{\circ} 107.165 - 107.167 \stackrel{.}{\circ} 107.197 - 107.198 \stackrel{.}{\circ} 108.870 - 108.872 \stackrel{.}{\circ} 110.079 - 110.081 \stackrel{.}{\circ} 111.274 - 111.276 \stackrel{.}{\circ} 111.563 - 111.565 \stackrel{.}{\circ} 111.565 \stackrel{.}{\circ} 111.565 - 112.588 - 112.590 \stackrel{.}{\circ} 112.887 - 112.889 \stackrel{.}{\circ} 114.300 - 114.302 \stackrel{.}{\circ} 114.520 - 114.522 \stackrel{.}{\circ} 114.913 - 114.915 \stackrel{.}{\circ} 115.219 - 115.221 \stackrel{.}{\circ} 115.364 - 115.366 \stackrel{.}{\circ} 115.741 - 115.743 \stackrel{.}{\circ} 115.809 - 115.811 \stackrel{.}{\circ} 115.364 - 115.962 \stackrel{.}{\circ} 116.645 - 116.247 \stackrel{.}{\circ} 116.903 - 116.905 \stackrel{.}{\circ} 4 + 117.065 - 117.067 \stackrel{.}{\circ} 117.366 - 117.366$ 116.903-116.905 a 117.065-117.067 a 117.366 62.332 á 62.339—81.169

Está conforme con las facturas estampadas al dorso de los recibos del depósito de las obligaciones.—V.º B.º—J. Mediero.—José Avila y Liceras.

X—195

# Valladolid.—Audiencia.

Walladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al caudal fincable por muerte de D. Francisco Trigueros, Presbítero, vecino que fué de la villa de Simancas, y á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que el mismo disfrutaba, fundada en la iglesia [parroquial del Salvador de dicha villa por D. Francisco de Torres, á fin de que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir el de que se crean con derecho asistidos por medio de Procurador competentemente autorizado; debiendo advertir que hasta ahora sólo se ha presentado D. Joaquin Pita Gonzalez, como marido de Doña Josefa Trigueros, vecinos del Barco de Valdeorras, representado por el Procurador D. Aureliano Gonzalez.

Dado en Valladolid à 8 de Diciembre de 1870.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz. X—192

#### NOTICIAS OFICIALES.

#### Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95, 90, 27 00, 26-90 y 85; 27-05 y 26-85 pequeños; á plazo, 26-90 y 85 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-40. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem,

97-75, 60 y 70; no publicado, 97-60 p. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, publicado, Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-85

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00.

#### Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49-65.

#### Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	114		Lugo	par p.	<b>X</b>
Alicante	par.	ж.	Málaga	par.	»
Almería	.4[8]	×	Murcia	par.	<b>&gt;&gt;</b>
Avila	»	. »	Orense	par.	ж.
Badajoz	112	»	Oviedo	par.	»
Barcelona	<b>»</b>	314	Palencia	·»	»
Bilbao	» »	174 d.		»	412 p.
Búrgos	<b>&gt;&gt;</b>	114	Pontevedra	par d.	/ »
Cáceres	par.	, x	Salamanca	3 4	<b>&gt;&gt;</b>
Cádiz	· į »	1 1	San 'Sebastian.	)	414
Castellon	par.	30	Santander	<b>`</b> 20	314
Ciudad-Real	118	»	Santiago	118	u pa <b>&gt;</b> mā
Córdoba	<b>)</b> )	114	Segovia	par p.	»
Coruña	3(8	»	Sevilla	, »	314
Cuenca	<b>&gt;</b> >	»	Sevilla Soria	par p.	<b>39</b>
Gerona	<b>&gt;&gt;</b>	412	Tarragona	» ·	112
Granada	par.	»	Teruel	<b>&gt;&gt;</b>	<b>x</b>
Guadalajara	»	: » . i,	Toledo	314 p.	(38, 2.7)
Huelva	»	»	Valencia	×	
Huesca	, , ,	114	Valladolid	20	»
Jaen	<b>3</b> 0	114	Vitoria	»	112
Leon	par.	)	Zamora	112	»
Lérida	par.	э	Zaragoza	<b>x</b>	112
Logroño	»	x	ı	1	1

#### Opservatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Febrero de 1871.

1	HORAS.	ALTURA del baróme- tro reducida	y humeda	RATURA d del aire. METRO	DIREC		ESTADO del cielo.
		á 0° y en mi- límetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	el viento.	der cielo.
The state of the s	6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t. 86 de la t. 57 de la n.	715,79 745,76 745,02	2.1 3.5 10.3 43.7 9.6 7.2	4.3 2.9 8.0 9.8 6.9 6.0	N. E N. E S. S. S. O O	Idem Idem Idem	Despejado Id., njebla Despejado Idem. Idem. Idem.

Temperaturamáxima de laire, ála sombra	14,7
Idem minima de id	1,0
Diferencia	1.3,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	-2,1
Idem máxima alsol, á 4,47 metros de la tierra	24,1
Idemi d. dentro de unaesferadecristal	39,0
Diferencia	44,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 6 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

вако́метко.	TERMÓMETRO Seco.	termómetro húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
mm	o	•		mm
6 de la mañ. 711,99	1,3	0,5	87	4,4
9 de la mañ. 712,39	3,5	2,3	82	5,0
12 del dia 711,70	9,2	6,4	67	5,9
3 de la tard. 710,44	10,8	7,5	64	6,2
6 de la tard. 710,50	7,6	1 53	74	5,6
9 de la noch. 710.84	5.7	3.7	72	5,4
12 dela noch. 710,98	3.6	2,4	83	5,0
i <del>nf</del> eti, in jünite el sit	non III	emperatura n	na landario	0
Presion barométrica máxi	_ ''''''	(1866)	naximaai soi	30.8
ma (1866)	. 717.18	(),同用(43. A。)	ATTAPE AND I	mm
Idem id. mínima (1861)	703.70 I	luvia media	en los 10	
Diferencia		años		
T 8 T 1. 184 P P 1 D 8664 BP 1		luvia máxima		2,4
Temperatura máxima a l			5945 07 5, 7 5, 7 5, 7 5 5945 - 1 17	,
sombra (1866)	17.6	Evaporacion r	nedia en los	mm
Idem minima id. (1860)		10 años		1,42
Diferencia		dem máxima		2,3

# Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Enero de 1871 (1).

	BARÓMETRO	TEMPERA-	TENSION	HUMEDAD	VIE	NTO.	ESTADO
HORÀS.	reducido á 0°.	en grados centíg.	del vapor de agua.	relativa.	Di- reccion.	Fuerza.	del cielo.
	milíms.	•	milims.		14.0	grams.	
m. n.	764,3	8,5	7,4	86	0	10 \	■ Brooks
2	764,6	8,3	7,5	92	0	41	
4	765,6	8,0	7.6	94	0	0	
6	765,7	7,7	7,6	97	N	0	~.
8	766,1	8.0	7,3	94	E	10	Cási cu-
10	766,9	12,0	8,6	80	E	0	bierto du-
m. d.	766,2	14,6	8.4	65	so	0	rante las
2	765,1	14,4	11,7		ONO	20 /	24 horas—
4	765,5	13,5	8,9		S	0	Lluvia a
. 6	765,6	11,0	8,3	85	S	0	medio dia
8	765,5	9,6	8,2	92	SE	9	
40	765,7	8,5	7,7	93	ESE	20	
m. n.	765.2	8.0 l	7.1	89	SE	40 /	

Temperatura máxima del dia	
Temperatura maxima del dia	
Temperatura máxima al Sol	
Evaporacion en las 24 horas	milimetros.
Lluvia en las 24 horas 2.5	idem.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Enero de 1871 (1).

	BARÓMETRO	TEMPERA-	TENSION	HUMEDAD	VIE	NTO.	ESTADO
HORAS.	reducido á 0°.	tura en grados centíg	del vapor de agua.	relativa.	Di- reccion.	Fuerza (2)	del cielo
પ્લે કહે	milíms.	0	milims.			grams.	~
m. n. 2 4 6 8 10	765,2 764,9 764,7 764,5 764,3 764,8	8,0 7,4 6,9 8,0 9,4 12,0	7,4 6,8 6,9 7,0 7,7 8,2	89 89 93 88 86 78	SE SE SE SE SE	10 0 8 22 30 30	Cubiert durante las 24 ho
m. d. 2 4 6 8	764,1 763,5 763,5 763,9 764,0	13,6 13,0 12,8 12,0 12,0	7,7 8,6 8,2 8,9 8,4	67 77 75 86 80	SE SE SSE SE	35 32 30 37 47	ras.—Llu via en l tarde.
10 m. n.	764,0 764,0	12,4 12,0	8,7 8,7	81 83	SE	40 52	

Temperatura máxima del dia	3,9	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Temperatura minima del dia	6,7	
Temperatura máxima al Sol	5,2	
Evaporacion en las 24 horas	1,5	milimetros.
Lluvia en las 24 horas	5,8	idem.

Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

# Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12:50 á 14 pesetas la arroba; de 0:58 á 0:65 la

libra, y á 1483 elkilógramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'43 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el

kilogramo. Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 d

kilogramo. Jamon, de 22'50 a 28 pesetasla arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kiló-

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de

0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 5 á 0 7 6 el kilógramo. Lentejas, a 6 pesetas la arroba; á 0°24 la libra, y á 0°52 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4°25 á 4°50 pesetas la arroba, y de 0°10 á 0°13

el kilógramo.
Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 à 1'27 el kilógramo.
Patatas, de 1'68 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 la libra, y de 0'04 à 0'28 el kilógramo.
Aceite, de 1456 á 1450 á 13'78 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 14'54 á 14'74 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

	Nota.—Reses degolladas ayer.
	Vacas 142
The Control of the Co	Carneros 273
	Corderos lechales 49
	Terneras 47
Contain the state of	Cabritos50
2746 a 62.00	Cerdos
- 15 A B 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	24-377
3.279 K 10200	TOTAL 938
5-10 St 827 6 F	TOTAL
The Designation of Asset Strategic and a first	

122 23

Su peso enlibras... 156.824.—Idem en kilógramos... 62.150 402. Lo que se anuveia a) público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1871 — El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

# PARTE NO OFICIAL.

# Anuncios.

L EYES SORRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—UN FOLLETO.— Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

# Santos del dia.

THUR

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

# Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - A las ocho de la noche. -Funcion 69 de abono. Turno 3.º impar. Faust.

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Función 129 de abono. —Turno 3.º impar. — La comedia de la vida.—Baile.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la no-che. — Funcion 443 de abono. — Turno 2.º — Barba azul.

Buros Arperius.—A las ocho y media de la noche.—Fun-cion 155 de abono.— Turno 2.º par. — El Potosi submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche. —El terremoto de la Martinica. TEATRO DE LA ALHAMBRA. - A las ocho y media de la no-

che. - Aceptar la culpa ajena, drama en tres actos. - Las preciosas ridiculas, comedia en un acto.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Guerra á las mujeres.—A las nueve: Entre primos....—A las diez: Anton Perulero.-A las once: El-sobrino de su tio.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3). — A las ocho de la noche. — Funcion 60 de abono. — Turno par. — Al que no quie-re caldo la taza llena. — A las nueve: Primer acto de El otro. — A las diez: Segundo acto de id.—A las once: Buscando una suripanta.

IMPRENTA NACIONAL.